

Morelco / Contestación de demanda / 76001310501120230010600

José David Ochoa <jchoa@godoycordoba.com>

Mié 19/04/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; contadorconingenieria@gmail.com.co <contadorconingenieria@gmail.com.co>; representantelegal@serviespeciales.com.co <representantelegal@serviespeciales.com.co>; info@morelco.com.co <info@morelco.com.co>; servicioalcliente@servilimpieza.com.co <servicioalcliente@servilimpieza.com.co>; Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación 76001310501120230010600.pdf;

Señor(a):

JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** contra **MORELCO S.A.S.**

RADICACIÓN. 76001310501120230010600

ASUNTO. Contestación de demanda por parte de **MORELCO S.A.S.**

JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía demandada MORELCO S.A.S., según poder que se allega con este escrito, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia.

Cordialmente,

**José David Ochoa Sanabria**

CC. 1.010.214.095 de Bogotá

T.P. 265.306 del C.S. de la J.

jchoa@godoycordoba.com

Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (304) 292-3380

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

-
-

Señor(a):
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** contra **MORELCO S.A.S.**

RADICACIÓN. 76001310501120230010600

ASUNTO. Contestación de demanda por parte de **MORELCO S.A.S.**

JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía demandada **MORELCO S.A.S.**, según poder que se allega con este escrito, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, que pretendan hacer recaer sobre **MORELCO S.A.S.** cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso. Por lo tanto, solicito a su honorable despacho, absolver de todas y cada una de ellas a mi representada, lo anterior, en virtud de las razones que se expondrán más adelante en los hechos, fundamentos y razones de la defensa, así como en lo mencionado frente a cada hecho y pretensión realizada por la parte actora.

A LAS PRETENSIONES						
A la 1.	Me opongo , pues como se indicará en la respuesta a los hechos de la demanda, lo cierto es entre mi representada y el demandante sólo existió relación laboral para los periodos que a continuación se relacionan:					
	CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	DE	FECHA INGRESO	DE	FECHA RETIRO
	48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada		09/06/2008		13/09/2010
	PTAR CALI	Fijo		01/06/2016		30/04/2017
	PTAR CALI	Fijo		22/11/2017		31/08/2019

	<p>De esta manera, es claro que el demandante prestó servicios a Morelco a través de contratos de trabajo, independientes entre ellos, en los que mi representada ejerció la subordinación respectiva y sin que se pueda alegar continuidad entre los diversos vínculos, pues como se evidencia con la tabla anterior, lo cierto es que entre el primer y el segundo contrato transcurrieron casi seis años y; entre el segundo y el tercero, cerca de 7 meses, lo que es un tiempo más que suficiente para acreditar la interrupción de los contratos.</p> <p>Finalmente, lo cierto es que los tres contratos que unieron en diversas oportunidades a Morelco con el demandante, finalizaron a razón de la finalización de la obra o labor contratada en el primer caso y, en los dos restantes a razón del vencimiento del plazo fijo pactado.</p> <p>Ahora bien, debe advertirse que, según lo indicado en este acápite, pareciera sugerirse por la parte demandante que tuvo una única relación laboral en la que el empleador habría sido conformado por una pluralidad de sujetos, lo que no es viable de acuerdo con la legislación colombiana, que supone que la existencia de un único trabajador y empleador en cada relación laboral.</p>
<p>A la 2.</p>	<p>Me opongo, teniendo en que el demandante no fungió como trabajador de las empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E, y mucho menos fue enviado en calidad de trabajador en misión a esa entidad, véase que el trabajador suscribió sendos contratos de trabajo con mi representada para realizar actividades de manera personal y subordinada a favor de MORELCO S.A.S, para los periodos comprendidos entre el 9/06/2008 y el 13/09/2010, el 1/06/2016 y el 30/04/2017 y, entre el 22/11/2017 y el 31/08/2019.</p> <p>Ahora bien, es necesario señalar que al menos durante el periodo en el que el demandante estuvo vinculado con mi representada, Morelco actuó como un verdadero contratista independiente, teniendo en cuenta que entre Morelco S.A.S y las Empresas Municipales de Emcali E.I.C.E -E.S. P, se suscribió contrato de prestación de servicio de mantenimiento de la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales), a través del cual mi representada, con una estructura administrativa independiente y autónoma del cliente, prestó los servicios requeridos y pactados, conforme lo establece el artículo 34 del CST.</p> <p>Con base en lo anterior, es claro que en este caso no se trata de una tercerización ilegal por parte de EMCALI, sino de un proceso legítimo de contratación de terceros para la realización de mantenimiento de la PTAR.</p>
<p>A la 3.</p>	<p>Me opongo a esta pretensión, pues como ya se dijo el demandante sólo estuvo vinculado con mi representada para los periodos comprendidos entre</p>

	<p>9/06/2008 y el 13/09/2010, el 1/06/2016 y el 30/04/2017 y, entre el 22/11/2017 y el 31/08/2019, de manera que mi representada desconoce la forma de prestación de servicios por parte del demandante a través de los codemandados.</p> <p>Ahora bien, es necesario señalar que al menos durante el periodo en el que el demandante estuvo vinculado con mi representada, Morelco actuó como un verdadero contratista independiente, teniendo en cuenta que entre Morelco S.A.S y las Empresas Municipales de Emcali E.I.C.E -E.S. P, se suscribió contrato de prestación de servicio de mantenimiento de la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales), a través del cual mi representada, con una estructura administrativa independiente y autónoma del cliente, prestó los servicios requeridos y pactados, conforme lo establece el artículo 34 del CST.</p> <p>Ahora frente a la solidaridad pretendida por el actor, se debe decir que no hay lugar a la misma habida cuenta que la labor realizada por mi representada MORELCO S.A.S, de cara a la relación comercial con la entidad EMCALI E.I.C.E, no hace parte del giro ordinario de tal está pues es claro que EMCALI E.I.C.E, se encarga de prestar un servicio público y no de tareas y/o labores de mantenimiento, actividad para la que fue contratada mi representada. Conforme a lo anterior no se cumplen los presupuestos legales consagrados en el artículo 34 CST para dar aplicación a la solidaridad pretendida por el actor.</p>
<p>A la 4.</p>	<p>Me opongo a esta pretensión, pues de los hechos de la demanda no se logra evidenciar que el demandante cuente con algún supuesto que haga recaer en él algún tipo de protección foral que genere en su cabeza la obligación de reintegrarlo a su cargo o funciones.</p> <p>Es más, véase que le demandante alega un presunto fuero de salud, sin embargo, no acredita que la supuesta condición de salud haya generado alguna restricción para el cumplimiento de sus funciones, que para el momento de la terminación del contrato el demandante estuviera incapacitado o que contara con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15 y, en consecuencia, se reitera no es procedente el reintegro alegado.</p> <p>Es más, véase que para el agosto de 2019 mi representada no contaba con información relativa en relación con el diagnóstico de hipoacusia bilateral. Debiendo resaltarse en este punto que durante la vigencia de la relación laboral que dio inicio el 22 de noviembre de 2017, el demandante contó con 5 periodos de incapacidad que no fueron consecutivas o con diagnósticos conexos y su duración máxima correspondió a un periodo de dos días.</p>

FECHA DE INCAPACIDAD	DURACIÓN	DIAGNOSTICO
14/02/2018	2 días	Vértigo
22/06/2018	1 día	Absceso
06/02/2019	1 día	Cólico
07/03/2019	2 días	Colera
13/05/2019	2 días	Colera

Ahora bien, tal y como se prueba con los documentos que se allegan con el escrito de contestación de demanda, lo cierto es que el contrato de trabajo del actor finalizó a razón del fenecimiento del plazo fijo pactado, esto es, la existencia de una causal objetiva que nada tuvo que ver con la supuesta condición de salud del demandante.

A la 5. **Me opongo**, pues al no ser procedente el reintegro del demandante, tal y como se indicó en el acápite anterior, tampoco lo será el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales, pues no se acredita la existencia de alguna causal legal que ocasione el reintegro del demandante.

A la 6. **Me opongo**, pues al no ser procedente el reintegro del demandante, tal y como se indicó en el acápite anterior, tampoco lo será el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales, pues no se acredita la existencia de alguna causal legal que ocasione el reintegro del demandante.

A la 7. **Me opongo**, pues véase que, como se acredita con los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda, lo cierto es que la terminación del contrato de trabajo del demandante se dio el 31 de agosto de 2019 a razón del preaviso de terminación del contrato, según comunicación 22 de marzo de 2019 y posteriormente en comunicación el 30 de julio de 2019. En consecuencia, es claro que el contrato no finalizó de manera sorpresiva o sin justa causa, sino a razón del vencimiento del plazo fijo pactado y, por ende, no hay lugar al reconocimiento de la indemnización por despido de la que trata el artículo 64 CST.

A la 8. **Me opongo**, pues la pretensión resulta indeterminada de acuerdo con los hechos de la demanda, pues el demandante se limita a solicitar el pago de la indemnización de la que trata el artículo 65 CST sin indicar cuáles son los conceptos que se adeudan por parte del empleador.

En todo caso, tal y como se acredita con los documentos que se allegan con el escrito de contestación, durante la vigencia de la relación laboral del demandante, mi representada reconoció y pagó la totalidad de salarios y prestaciones sociales causadas, sin que a la fecha se adeude concepto alguno.



	<p>De otro lado, si lo que alega la parte demandante, es que, dada la finalización del contrato de trabajo, las demandadas no cancelaron los salarios y prestaciones sociales posteriores, lo cierto es que ello no es un presupuesto para la causación de la indemnización moratoria, pues este concepto parte de la base de la vigencia de la relación laboral, situación que en este caso no ocurre pues el contrato finalizó a razón del vencimiento del plazo fijo pactado.</p> <p>Asimismo, será necesario poner de presente lo incompatible que es esta pretensión con la de reintegro, pues si lo que pretende el demandante es que se declare la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, lo cierto es que no se podría dar aplicación a una disposición normativa que como presupuesto para su aplicación supone la extinción del vínculo laboral.</p>
A la 9.	<p>Me opongo, pues la pretensión resulta indeterminada de acuerdo con los hechos de la demanda, pues el demandante se limita a solicitar el pago de la indemnización de la que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 sin indicar cuáles son los conceptos que se adeudan por parte del empleador.</p> <p>En todo caso, tal y como se acredita con los documentos que se allegan con el escrito de contestación, durante la vigencia de la relación laboral del demandante, mi representada reconoció y pagó la totalidad de salarios y prestaciones sociales causadas, sin que a la fecha se adeude concepto alguno.</p> <p>De otro lado, si lo que alega la parte demandante, es que, dada la finalización del contrato de trabajo, las demandadas no cancelaron las cesantías posteriores, lo cierto es que ello no es un presupuesto para la causación de la indemnización moratoria, pues este concepto parte de la base de la vigencia de la relación laboral, situación que en este caso no ocurre pues el contrato finalizó a razón del vencimiento del plazo fijo pactado, sin que se hayan causado prestaciones adicionales.</p>
A la 10.	<p>Me opongo, pues como ya se indicó el contrato de trabajo finalizó a razón del fenecimiento del plazo fijo pactado, sin que se logre acreditar la existencia de algún supuesto de fuero que genere el derecho en cabeza del demandante a ser reintegrado a su puesto de trabajo y, en consecuencia, no hay lugar al pago de salarios, prestaciones o aportes a seguridad social con posterioridad al 41 de agosto de 2019.</p>
A la 11.	<p>Me opongo, pues al no ser procedente la imposición de condena alguna a título de obligación de hacer pagar, lo cierto es que no existe concepto alguno que deba ser indexado.</p>

A la 12.	Me opongo a esta pretensión , pues de los hechos y pretensiones de la demanda no se evidencia derecho alguno insoluto que deba ser protegido de acuerdo con las facultades ultra y extra petita del despacho.
A la 13.	Me opongo , pues mi representada no adeuda suma de dinero alguna al demandante, ni éste es acreedor de ningún derecho por el cual deba responder MORELCO, razón por la cual me opongo a cualquier condena, incluyendo lo referente a costas y agencias en derecho.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al 1.	No me consta , en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho privado del demandante, sobre el que mi representada no se encuentra en obligación de conocer.																
Al 2.	<p>No es cierto, pues debe advertirse que, según lo indicado en este acápite, pareciera sugerirse por la parte demandante que tuvo una única relación laboral en la que el empleador habría sido conformado por una pluralidad de sujetos, lo que no es viable de acuerdo con la legislación colombiana, que supone que la existencia de un único trabajador y empleador en cada relación laboral.</p> <p>Ahora bien, con independencia de lo impreciso que resulta lo señalado por la parte demandante en este acápite lo cierto es que el señor Gonzalez Guzman prestó servicios a mi representada en diversos periodos a través de tres contratos de trabajo a saber:</p> <table border="1" data-bbox="407 1165 1382 1373"> <thead> <tr> <th>CENTRO DE OPERACIÓN</th> <th>CLASE DE CONTRATO</th> <th>FECHA DE INGRESO</th> <th>FECHA DE RETIRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR</td> <td>Labor contratada</td> <td>09/06/2008</td> <td>13/09/2010</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>01/06/2016</td> <td>30/04/2017</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>22/11/2017</td> <td>31/08/2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>De esta manera, es claro que el demandante prestó servicios a Morelco a través de contratos de trabajo, independientes entre ellos, en los que mi representada ejerció la subordinación respectiva y sin que se pueda alegar continuidad entre los diversos vínculos, pues como se evidencia con la tabla anterior, lo cierto es que entre el primer y el segundo contrato transcurrieron casi seis años y; entre el segundo y el tercero, cerca de 7 meses, lo que es un tiempo más que suficiente para acreditar la interrupción de los contratos.</p> <p>Finalmente, lo cierto es que los tres contratos que unieron en diversas oportunidades a Morelco con el demandante, finalizaron a razón de la finalización de la obra o labor contratada en el primer caso y, en los dos restantes a razón del vencimiento del plazo fijo pactado y, en consecuencia,</p>	CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010	PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017	PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019
CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO														
48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010														
PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017														
PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019														

	no es válido afirmar, como erradamente lo señala el actor, que el contrato haya finalizado de manera unilateral y sin justa causa.																
Al 3.	<p>No me consta, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a una relación de hechos sobre los que mi representada no se encuentra en condición de conocer.</p> <p>En todo caso, como se señaló en la respuesta al hecho anterior, lo cierto es que entre mi representada y el demandante sí existieron diversas relaciones laborales que corresponden a los siguientes extremos temporales y modalidades contractuales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CENTRO DE OPERACIÓN</th> <th>CLASE DE CONTRATO</th> <th>FECHA DE INGRESO</th> <th>FECHA DE RETIRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR</td> <td>Labor contratada</td> <td>09/06/2008</td> <td>13/09/2010</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>01/06/2016</td> <td>30/04/2017</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>22/11/2017</td> <td>31/08/2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, Morelco desconoce la vinculación del demandante con las demás personas jurídicas relacionadas en este acápite, debiendo advertir que entre estas y mi representada no existe vinculo alguno y se desconoce la vinculación del demandante con ellas y los posibles extremos temporales.</p>	CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010	PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017	PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019
CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO														
48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010														
PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017														
PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019														
Al 4.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, sobre el que mi representada no se encuentra en obligación de emitir pronunciamiento alguno.</p> <p>En todo caso, es necesario señalar que aun cuando se acepta que el demandante sí estuvo vinculado con Morelco para los periodos comprendidos entre el 9/06/2008 y el 13/09/2010, el 1/06/2016 y el 30/04/2017 y, entre el 22/11/2017 y el 31/08/2019, se debe precisar que al demandante se le vinculó en el marco del contrato que existía entre EMCALI y MORELCO consistente en <i>"Realizar el Mantenimiento general, rutinario y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaverales (PTAR-C) ubicada en la ciudad de Santiago de Cali"</i></p> <p>Así las cosas, es claro que dado el objeto del contrato entre Morelco y EMCALI y, a su turno, dado que el demandante se vinculó en el marco de ese contrato, era clara la necesidad de que el demandante prestara sus servicios en las instalaciones del PTAR de EMCALI, sin que ello suponga algún tipo de incumplimiento o mutación del contrato que unió a las partes.</p>																
Al 5.	<p>No es cierto como se indica, pues si bien mi representada desconoce la existencia de relación laboral alguna entre el demandante y las demás demandadas, así como el lugar de prestación de servicios. No obstante, como se indicó en la respuesta al hecho anterior, lo cierto es que al</p>																

	<p>demandante se le vinculó en el marco del contrato que existía entre EMCALI y MORELCO consistente en <i>"Realizar el Mantenimiento general, rutinario y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaverales (PTAR-C) ubicada en la ciudad de Santiago de Cali"</i></p> <p>Así las cosas, es claro que dado el objeto del contrato entre Morelco y EMCALI y, a su turno, dado que el demandante se vinculó en el marco de ese contrato, era clara la necesidad de que el demandante prestara sus servicios en las instalaciones del PTAR de EMCALI, sin que ello suponga algún tipo de incumplimiento o mutación del contrato que unió a las partes.</p>
Al 6.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite comprende la prestación de servicios por parte del demandante a terceros, sobre los que mi representada no se encuentra en condición de conocer. No obstante, se aclara que durante la vinculación del demandante con Morelco, desempeñó los cargos de ayudante de mantenimiento, ayudante de planta y ayudante de operaciones correspondientemente.</p>
Al 7.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite comprende la prestación de servicios por parte del demandante a terceros, sobre los que mi representada no se encuentra en condición de conocer. No obstante, durante la vigencia de la relación laboral del demandante con mi representada, este se vio en la obligación de cumplir con las jornadas establecidas en el reglamento interno de trabajo la compañía y dadas las necesidades de la compañía.</p>
Al 8.	<p>No es cierto, tal y como se acredita con los desprendibles de nómina que se allegan con el escrito de contestación de demanda, es claro que, para la fecha de terminación del contrato de trabajo, el demandante contaba con una asignación salarial básica de \$1.201.657, más reconocimiento de los recargos y horas extras respectivas.</p>
Al 9.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, sobre la que mi representada no se encuentra en obligación de emitir pronunciamiento alguno. Ahora bien, como se ha dicho de manera reiterada, el demandante únicamente prestó servicios a favor de mi representada para los periodos comprendidos entre el 9/06/2008 y el 13/09/2010, el 1/06/2016 y el 30/04/2017 y, entre el 22/11/2017 y el 31/08/2019, por lo que se desconoce la prestación de servicios del demandante durante un periodo diferente a los acá señalados.</p> <p>Asimismo, tal y como se acredita con los documentos que se allegan con el escrito de contestación de demanda, lo cierto es que mi representada durante la vigencia de la relación laboral canceló la totalidad de salarios, prestaciones y aportes a seguridad social, por lo que no se acepta la alegación de pargo parcial de algunos derechos, más aún cuando el demandante ni siquiera relaciona cuales son esos conceptos que no se pagaron.</p>

Al 10.	<p>No es cierto, pues véase que, como se acredita con los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda, lo cierto es que la terminación del contrato de trabajo del demandante se dio el 31 de agosto de 2019 a razón del preaviso de terminación del contrato de trabajo, según comunicación 22 de marzo de 2019 y posteriormente en comunicación el 30 de julio de 2019. En consecuencia, es claro que el contrato no finalizó de manera sorpresiva o sin justa causa, sino a razón del vencimiento del plazo fijo pactado.</p>																
Al 11.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a una apreciación subjetiva del demandante sobre la que mi representada no se encuentra en obligación de emitir pronunciamiento alguno.</p> <p>En todo caso, lo cierto es que el demandante no puede alegar la existencia de una única relación laboral para el periodo comprendido entre enero de 2003 y agosto de 2019, cuando lo cierto es que, según lo señalado por el mismo demandante, es que este se habría vinculado con diversos empleadores en diversos periodos e, incluso para cuando estuvo vinculada con Morelco, desempeñó cargos diferentes, por lo que no es posible considerar la existencia de una única relación laboral.</p> <p>Se resalta en este punto, que Morelco no niega la existencia de tres contratos de trabajo con el demandante de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="407 1073 1382 1283"> <thead> <tr> <th>CENTRO DE OPERACIÓN</th> <th>CLASE DE CONTRATO</th> <th>FECHA DE INGRESO</th> <th>FECHA DE RETIRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR</td> <td>Labor contratada</td> <td>09/06/2008</td> <td>13/09/2010</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>01/06/2016</td> <td>30/04/2017</td> </tr> <tr> <td>PTAR CALI</td> <td>Fijo</td> <td>22/11/2017</td> <td>31/08/2019</td> </tr> </tbody> </table>	CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010	PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017	PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019
CENTRO DE OPERACIÓN	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO														
48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR	Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010														
PTAR CALI	Fijo	01/06/2016	30/04/2017														
PTAR CALI	Fijo	22/11/2017	31/08/2019														
Al 12.	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada que Morelco no se encuentra en condición de conocer.</p> <p>En todo caso, es necesario señalar que, una vez revisado el archivo de mi representada, no se evidencia que, al momento de la terminación del contrato de trabajo del demandante, este contara con recomendaciones, restricciones o incapacidades médicas, así como tampoco contaba con ordenes de reubicación.</p> <p>Es más, véase que para el agosto de 2019 el demandante tampoco se encontraba incapacitado y mi representada no contaba con información relativa en relación con el diagnóstico de hipoacusia bilateral. Debe resaltarse en este punto que durante la vigencia de la relación laboral que</p>																

	<p>dio inicio el 22 de noviembre de 2017, el demandante contó con 5 periodos de incapacidad que no fueron consecutivas o con diagnósticos conexos y su duración máxima correspondió a un periodo de dos días.</p> <table border="1" data-bbox="407 405 1383 625"> <thead> <tr> <th>FECHA DE INCAPACIDAD</th> <th>DURACIÓN</th> <th>DIAGNOSTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14/02/2018</td> <td>2 días</td> <td>Vértigo</td> </tr> <tr> <td>22/06/2018</td> <td>1 día</td> <td>Absceso</td> </tr> <tr> <td>06/02/2019</td> <td>1 día</td> <td>Cólico</td> </tr> <tr> <td>07/03/2019</td> <td>2 días</td> <td>Colera</td> </tr> <tr> <td>13/05/2019</td> <td>2 días</td> <td>Colera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, no es cierto que mi representada haya incurrido en una conducta de acoso laboral, pues no sólo mi representada no tenía conocimiento de la condición de salud del demandante, sino que además no hay ningún tipo de reporte de queja ante el comité de convivencia que permitan evidenciar una conducta que cumpla con las características de las que trata la Ley 1010 de 2006.</p>	FECHA DE INCAPACIDAD	DURACIÓN	DIAGNOSTICO	14/02/2018	2 días	Vértigo	22/06/2018	1 día	Absceso	06/02/2019	1 día	Cólico	07/03/2019	2 días	Colera	13/05/2019	2 días	Colera
FECHA DE INCAPACIDAD	DURACIÓN	DIAGNOSTICO																	
14/02/2018	2 días	Vértigo																	
22/06/2018	1 día	Absceso																	
06/02/2019	1 día	Cólico																	
07/03/2019	2 días	Colera																	
13/05/2019	2 días	Colera																	
<p>Al 13.</p>	<p>No es cierto, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, sobre la que mi representada no se encuentra en obligación de emitir pronunciamiento alguno.</p> <p>Ahora bien, es necesario señalar que al menos durante el periodo en el que el demandante estuvo vinculado con mi representada, Morelco actuó como un verdadero contratista independiente, teniendo en cuenta que entre Morelco S.A.S y las Empresas Municipales de Emcali E.I.C.E -E.S. P, se suscribió contrato de prestación de servicio de mantenimiento de la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales), a través del cual mi representada, con una estructura administrativa independiente y autónoma del cliente, prestó los servicios requeridos y pactados, conforme lo establece el artículo 34 del CST.</p> <p>Con base en lo anterior, es claro que en este caso no se trata de una tercerización ilegal por parte de EMCALI, sino de un proceso legitimo de contratación de terceros para la realización de mantenimiento de la PTAR.</p>																		
<p>Al 14.</p>	<p>No me consta, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada, sobre el que Morelco no se encuentra en condición de conocer, como lo es el derecho de petición presentado por el demandante ante EMCALI, entidad que resulta ajena a mi representada.</p>																		
<p>Al 15.</p>	<p>Este hecho no está incluido dentro de la demanda</p>																		
<p>Al 16.</p>	<p>No me consta, en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada, sobre el que Morelco no se encuentra en condición de conocer, como lo es el derecho de petición presentado por el demandante ante CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO, entidad que resulta ajena a mi representada.</p>																		

Al 17.	No me consta , en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada, sobre el que Morelco no se encuentra en condición de conocer, como lo es el derecho de petición presentado por el demandante ante CONINGENIERIA S.A.S., entidad que resulta ajena a mi representada.
Al 18.	No me consta , en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada, sobre el que Morelco no se encuentra en condición de conocer, como lo es el derecho de petición presentado por el demandante ante SERVIESPECIALES S.A.S., entidad que resulta ajena a mi representada.
Al 19.	No es cierto , pues si bien se acepta la presentación del derecho de petición por el demandante, lo cierto es que, contrario a lo que indica el demandante, mi representada dio respuesta de fondo el pasado 22 de julio de 2022.
Al 20.	No me consta , en la medida que lo señalado en este acápite corresponde a un hecho ajeno a mi representada, sobre el que Morelco no se encuentra en condición de conocer, como lo es el derecho de petición presentado por el demandante ante SERVILIMPIEZA S.A., entidad que resulta ajena a mi representada.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. EXISTENCIA DEL VINCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y MORELCO S.A.S.

En primer lugar, es necesario resaltar que de los hechos de la demanda se tiene que la parte demandante pareciera sugerir que tuvo una única relación laboral en la que el empleador habría sido conformado por una pluralidad de sujetos, lo que no es viable de acuerdo con la legislación colombiana, que supone que la existencia de un único trabajador y empleador en cada relación laboral.

Ahora bien, con independencia de lo impreciso que resulta lo señalado por la parte demandante en este acápite lo cierto es que el señor Gonzalez Guzman prestó servicios a mi representada en diversos periodos a través de tres contratos de trabajo a saber:

CENTRO DE OPERACIÓN	DE	CLASE DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
48EMCALI EICEMANTENIMIENTO PTAR		Labor contratada	09/06/2008	13/09/2010
PTAR CALI		Fijo	01/06/2016	30/04/2017
PTAR CALI		Fijo	22/11/2017	31/08/2019

De esta manera, es claro que el demandante prestó servicios a Morelco a través de contratos de trabajo, independientes entre ellos, en los que mi representada ejerció la subordinación respectiva y sin que se pueda alegar continuidad entre los diversos vínculos, pues como se evidencia con la tabla anterior, lo cierto es que entre el primer y el segundo contrato transcurrieron casi seis años y; entre el segundo y el tercero, cerca de 7 meses, lo que es un tiempo más que suficiente para acreditar la interrupción de los contratos.

Ahora, lo cierto es que los tres contratos que unieron en diversas oportunidades a Morelco con el demandante, finalizaron a razón de la finalización de la obra o labor contratada en el primer caso y, en los dos restantes a razón del vencimiento del plazo fijo pactado.

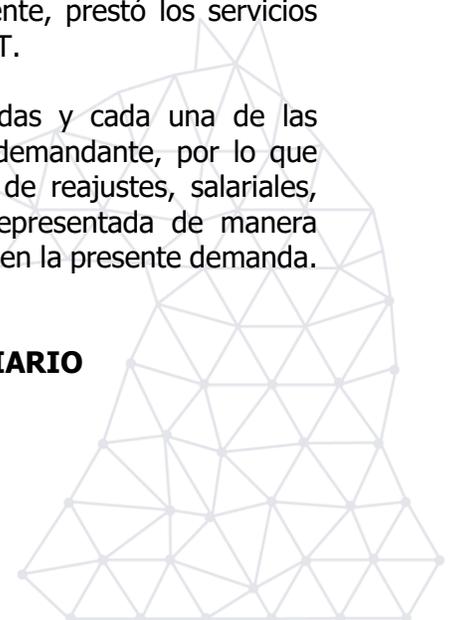
De otro lado, no es de recibo que por parte del actor se pretenda por sentencia judicial que se declare un vínculo laboral con una entidad diferente a la cual fue contratado, véase señor juez que el sustento fáctico y jurídico del actor para solicitar tal declaración de la existencia de la relación laboral con la entidad EMCALI E.I.C.E, radica que el actor realizaba funciones directamente relacionadas con el objeto social, sin embargo tal afirmación no es cierta, teniendo en cuenta el objeto social de la mencionada es la prestación de servicios públicos domiciliarios, en ningún momento guarda relación con el mantenimiento eléctricos, labores que fueron desempeñadas por el demandante a favor de mi representada.

Tampoco es cierto que el demandante hubiera fungido como trabajador en Misión y mucho menos que se hubiera excedido el término establecido para utilizar esa figura, primero porque mi representada no es una empresa dedicada a suministrar personal a terceros, y segundo la vinculación del trabajador se dio como trabajador directo de MORELCO S.A.S, véase que las prórrogas de los contratos se realizaron en la debida forma que establece la ley laboral colombiana.

Así las cosas, es claro que al menos durante el periodo en el que el demandante estuvo vinculado con mi representada, Morelco actuó como un verdadero contratista independiente, teniendo en cuenta que entre Morelco S.A.S y las Empresas Municipales de Emcali E.I.C.E -E.S. P, se suscribió contrato de prestación de servicio de mantenimiento de la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales), a través del cual mi representada, con una estructura administrativa independiente y autónoma del cliente, prestó los servicios requeridos y pactados, conforme lo establece el artículo 34 del CST.

En ese sentido MORELCO S.A.S, siempre ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo suscrito con el demandante, por lo que señoría no hay razón para ordenar a mi representada el pago de reajustes, salariales, prestacionales y/o de ninguna otra índole en cabeza de mi representada de manera principal, así como tampoco de manera solidaria como lo pretende en la presente demanda.

2. MORELCO NO ACTUÓ COMO UN SIMPLE INTERMEDIARIO



Se pone de presente al despacho que MORELCO S.A.S, no actuó como un simple intermediario véase que mi representada en ningún momento le suministró personal a la entidad EMCALI E.I.C.E. Mi representada realizó todos los actos subordinantes frente al actor, derivados y propios del contrato de trabajo, mi representada pagaba el salario del trabajador, daba las órdenes para el ejercicio de sus funciones, capacitaba al trabajador, brindaba su dotación y elementos de protección personal, así como también se ejercía las acciones disciplinarias que se pudieran presentar.

Así las cosas, no es de recibo que el actor pretenda de mala fe desconocer el vínculo laboral que lo unió con mi representada, a su conveniencia solo para beneficiarse de prerrogativas laborales de un tercero.

3. VALIDEZ DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EMCALI E.I.C.E E.S. P Y MORELCO S.A.S.

Entre EMCALI E.I.C.E y mi representada MORELCO S.A.S, existió un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a la plata de agua residuales (PTAR), en ese sentido mi representada de manera autónoma independiente con toda su estructura organización cumplió con el desarrollo del objeto contractual pactado con la codemandada.

Véase que para tales fines MORELCO S.A.S, usó su propio personal, sus propios recursos económicos y administrativos, en nada desdibuja la figura del contratista independiente que las laborales sean desarrolladas en las instalaciones de la empresa beneficiaria y mucho menos que exista una coordinación en el objeto del desarrollo del contrato comercial, tal como se evidencia en la sentencia SL 3126 del 2021 MP Ivan Mauricio Lenis Gómez:

A su vez, el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante. Esta característica, en principio, debe eximir a quien presta los servicios especializados de recibir órdenes para el desarrollo de las actividades contratadas.

Sin embargo, la Corte también ha señalado que en este tipo de contratación no están prohibidas las instrucciones o directrices en la ejecución del servicio, pues «naturalmente al beneficiario de éstos le asiste el derecho de exigir el cumplimiento cabal de la obligación a cargo del prestador» (CSJ SL, 24 en. 2012, rad. 40121).

De modo que es totalmente factible que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones. Sin embargo, dichas acciones no pueden en modo alguno desbordar su finalidad al punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.

En ese sentido, la Corporación ha precisado que corresponde analizar las particularidades fácticas de cada caso a fin de establecer si están acreditados los elementos configurativos de la subordinación, y para ello es esencial el análisis de la naturaleza de la labor y el conjunto de circunstancias en que esta se desarrolla.

Dicho lo anterior, es plenamente válido que mi representada suscribiera un contrato de prestación de servicios con la entidad EMCALI E.I.C.E, para la ejecución de servicio de mantenimiento, pues tal figura se encuentra establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del trabajo:

Artículo 34. Contratistas independientes:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

De igual manera, es innegable que la figura del contratista independiente es permitida por nuestra legislación y en ese sentido Morelco S.A.S, actuó en estricto cumplimiento de los mandatos legales que rigen la figura antes mencionada.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN CABEZA DE MI REPRESENTADA

Conforme a lo anterior resulta importante reiterar que dentro del presente caso no hay razones jurídicas ni fácticas para declarar responsablemente solidarios al contratante o beneficiario de la obra ni a mi representada, en la medida que no se cumplen los presupuestos legales ni jurisprudenciales, para su imposición conforme se citó en el artículo 34 del CST:

(..)Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e

indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Véase que nada tiene que ver con el giro ordinario o las actividades ordinarias de la empresa beneficiaria, la actividades desarrolladas por mi representada pues EMCALI E.I.C.E ESP, se dedica a la prestación de servicios públicos domiciliarios, y mi representada tiene como objeto principal de su negocio la ejecución de diseños, estudios, interventorías, asesorías, consultorías, ***mantenimientos***, servicios y construcción de toda clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual.

5. MORELCO S.A.S PAGÓ AL ACTOR LA TOTALIDAD DE SUS ACREENCIAS LABORALES.

Como último argumento se tiene que mi representada en vigencia de las relaciones laborales pagó, todas y cada una de las acreencias laborales como : salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema general de seguridad social, y las demás que pudieran derivarse del contrato por lo que no es recibo que el actor pretenda o busque el pago de derechos salariales que ya le fueron pagados y mucho menos beneficiarse de convenciones colectivas de trabajo, de una entidad con la que no ha tenido vínculo alguno.

En conclusión, Morelco S.A.S, se encuentra a paz y salvo con el actor y no adeuda suma alguna.

6. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA –BUENA FE.

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que no hay lugar a la indemnización moratoria en la medida en que, como ya se dijo, al momento de la terminación del contrato de trabajo, mi representada canceló la totalidad de salarios y prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo y, en consecuencia, no adeuda concepto alguno que haga recaer en cabeza del demandante algún tipo de indemnización moratoria.

En este punto es necesario hacer especial énfasis en cuanto el demandante no señala que durante la vigencia de la relación laboral haya habido omisión en el pago de salarios o prestaciones, sino que, por el contrario, lo que alega la parte actora es que, de haber continuado el contrato, se habría causado salarios, prestaciones y aportes a seguridad social y como estos conceptos no se pagaron, entonces se causaron las indemnizaciones

contenidas en el artículo 65 CST y el 99 de la Ley 50 de 1990. Sin embargo, la teoría del demandante se aleja del contenido normativo, pues la primera indemnización parte de la base de uno, la terminación del contrato y dos, que se adeude para ese momento algún tipo de beneficio salarial y/o prestacional, situación que en este caso no ocurre. Ahora, en relación con la segunda indemnización, lo que exige la norma es que durante la vigencia de la relación laboral no se haya realizado la consignación respectiva de las cesantías al fondo correspondiente y, como se dijo previamente en este caso se pagó la totalidad de prestaciones, incluyendo ello las cesantías y, al haber finalizado el contrato de trabajo, no se causaron cesantías adicionales, por lo que no es procedente tampoco este concepto.

7. INEXISTENCIA DEL FUERO DE SALUD.

Ahora, en relación con el reintegro pretendido, es necesario señalar que de los hechos de la demanda no se logra evidenciar que el demandante cuente con algún supuesto que haga recaer en él algún tipo de protección foral que genere en su cabeza la obligación de reintegrarlo a su cargo o funciones.

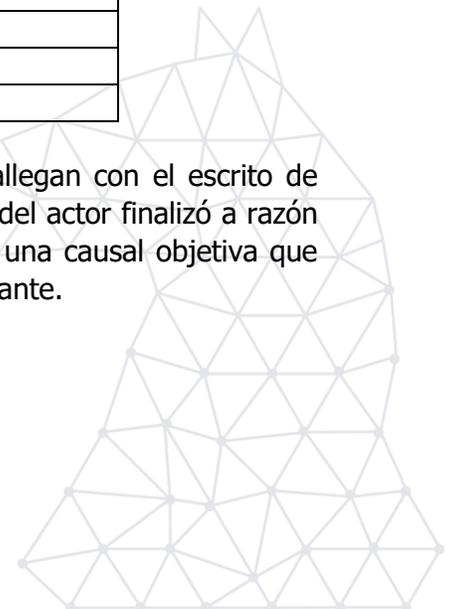
Es más, véase que le demandante alega un presunto fuero de salud, sin embargo, no acredita que la supuesta condición de salud haya generado alguna restricción para el cumplimiento de sus funciones, que para el momento de la terminación del contrato el demandante estuviera incapacitado o que contara con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15 y, en consecuencia, se reitera no es procedente el reintegro alegado.

Es más, véase que para el agosto de 2019 mi representada no contaba con información relativa en relación con el diagnóstico de hipoacusia bilateral. Debiendo resaltarse en este punto que durante la vigencia de la relación laboral que dio inicio el 22 de noviembre de 2017, el demandante contó con 5 periodos de incapacidad que no fueron consecutivas o con diagnósticos conexos y su duración máxima correspondió a un periodo de dos días.

FECHA DE INCAPACIDAD	DURACIÓN	DIAGNOSTICO
14/02/2018	2 días	Vértigo
22/06/2018	1 día	Absceso
06/02/2019	1 día	Cólico
07/03/2019	2 días	Colera
13/05/2019	2 días	Colera

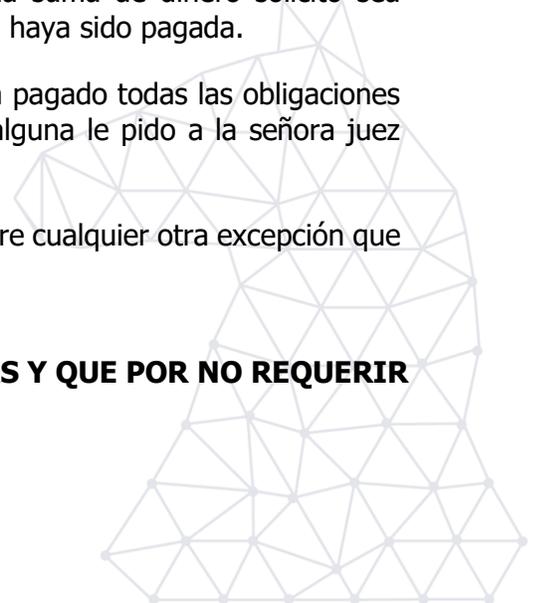
Ahora bien, tal y como se prueba con los documentos que se allegan con el escrito de contestación de demanda, lo cierto es que el contrato de trabajo del actor finalizó a razón del fenecimiento del plazo fijo pactado, esto es, la existencia de una causal objetiva que nada tuvo que ver con la supuesta condición de salud del demandante.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO



- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** el En lo que toca con la entidad que represento, ésta ha actuado en forma transparente y cumpliendo las disposiciones legales vigentes, por lo tanto, nada adeuda al demandante y se consideran infundadas sus pretensiones, lo cual se podrá demostrar a través del curso del proceso.
- 2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** Entre las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E y mi representada se suscribió oferta mercantil para la prestación de servicios de mantenimiento siendo prestados estos servicios a través de sus trabajadores, actividad que se ejecutó con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, por lo cual no se cumplen los supuestos contenidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 3. FALTA DE TÍTULO Y DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.** El actor carece de título jurídico para demandar las declaraciones y condenas que pretenden por cuanto no fue trabajador dependiente de EMCALI E.I.C.E.
- 4. PRESCRIPCIÓN.** Sin que implique reconocimiento de derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se propone este medio exceptivo respecto de las acreencias reclamadas que hayan sufrido la aplicación de este fenómeno jurídico.
- 5. BUENA FE.** Mi representada ha actuado de buena fe al negar las reclamaciones del actor, toda vez que ha esgrimido razones serias y atendibles para ello, todas demostrativas de buena fe empresarial.
- 6. COMPENSACIÓN.** La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. La compensación produce el efecto de extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. En este orden de ideas, y en el remoto caso que mi representada adeude al demandante alguna suma de dinero solicito sea compensada teniendo cualquier suma de más que le haya sido pagada.
- 7. PAGO.** Teniendo en cuenta que mi representada ha pagado todas las obligaciones laborales en cabeza del actor, y no adeuda suma alguna le pido a la señora juez declare probada esta excepción.
- 8. GENÉRICA O INNOMINADA.** Solicito que se declare cualquier otra excepción que resulte debidamente probada en el proceso.

LAS DEMAS QUE EL JUZGADO ENCUENTRE PROBADAS Y QUE POR NO REQUERIR FORMULACION EXPRESA DECLARE DE OFICIO.



V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- A. Contrato No. 300-GAA-CM-0623.
- B. Contrato del 1/06/2016.
- C. Contrato del 22/11/2017.
- D. Certificado de aptitud laboral del 7/11/2017.
- E. Certificado de aptitud laboral del 27/05/2016.
- F. Liquidación definitiva de acreencias del 30/04/2017.
- G. Liquidación definitiva de acreencias del 31/08/2019.
- H. Certificado de pago de cesantías.
- I. Otrosí al contrato de trabajo, 5/01/2018.
- J. Formalización de prórroga del contrato de trabajo de julio de 2018.
- K. Formalización de prórroga del contrato de trabajo de julio de marzo de 2019
- L. Descripción de cargo.
- M. Confirmación terminación del contrato de trabajo.
- N. Paz y salvo.
- O. Otrosí al contrato de trabajo 001/2016
- P. Otrosí al contrato de trabajo 01-M/2016
- Q. Otrosí al contrato de trabajo 003/2016
- R. Otrosí al contrato de trabajo 003/2017

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

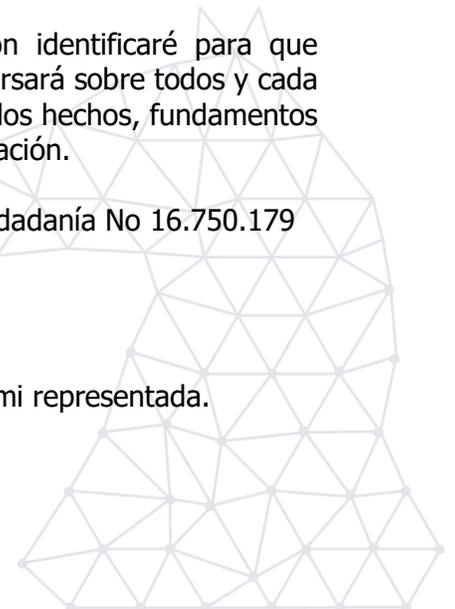
3. TESTIMONIOS.

Atentamente solicito se cite a las personas que a continuación identificaré para que absuelvan el cuestionario que se presentará en audiencia y que versará sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, así como sobre los hechos, fundamentos y razones de la defensa y excepciones propuestas en esta contestación.

- **DANIEL VALERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 16.750.179
Correo electrónico: Davato37@hotmail.com

Quienes podrán ser notificados a través de mi representada.

Las anteriores personas podrán ser notificadas por intermedio de mi representada.



VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Av. Calle 82 No 10 – 33 piso 11, de la ciudad de Bogotá.

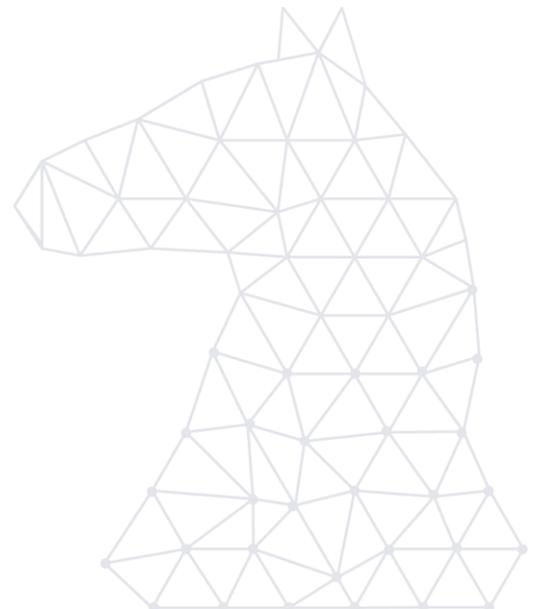
Del Señor Juez,



JOSÉ DAVID OCHOA SANABIRA

C.C. 1.010.214.095 de Bogotá

T.P. 265.306 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoría, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Shiara Faride Trujillo Canchon	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andrea Juliana Hernández Rueda	C.C No. 1.098.751.528	295.390
Juliana Araque Quiroz	C.C No. 1.035.868274	293.693
Juliana Ramos Gaviria	C.C No. 1.020.814.258	375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martínez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martínez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 19431641

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
	Cordoba	
Cuarto Renglon	Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
	Buritica Cordoba	
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy	C.C. No. 19251626
	Fajardo	

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
	Cordoba	

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco	C.C. No. 19431641
	Mendoza	

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Santiago Andres	C.C. No. 81717493
	Martinez Mendez	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Daniel Francisco C.C. No. 80873703
Buritica Cordoba

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
Revisor Fiscal	Erika Tatiana Castaño	C.C. No. 1026276146 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Cruz

No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:

Ana Cristina Medina González

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 52.991.736

NOMBRE:

Carlos Hernán Godoy Fajardo

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 19.251.626

NOMBRE:

Francisco Erney Buriticá Ruiz

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 10.529.620

NOMBRE:

Andrés Fernando Da Costa Herrera

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 80.505.099

NOMBRE:

Gustavo Gnecco Mendoza

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 19.431.641

NOMBRE:

Santiago Andrés Martínez Méndez

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 81.717.493

NOMBRE:

María Isabel Vinasco Lozano

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 53.006.455

NOMBRE:

Jhon Sebastián Molina Gómez

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.018.466.887

NOMBRE:

Sergio Andrés Campos Guzmán

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.015.433.588

NOMBRE:

José David Ochoa Sanabria

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18**

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: Jennifer Lorena Molina Mesa	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.511.816
NOMBRE: Daniel Mauricio Contreras Jaimes	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.424.399
NOMBRE: Fabio Andrés Salazar Reslen	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.032.358.377
NOMBRE: Ricardo José Aguirre Bejarano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942
NOMBRE: Ernesto Rosales Jaramillo	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262
NOMBRE: Juan Sebastián Velandia Párraga	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 46.394.370.833

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2022 Hora: 09:16:18

Recibo No. AB22704721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227047217AA99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.214.095**

OCHOA SANABRIA
APELLIDOS

JOSE DAVID
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1994**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

09-ABR-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00375124-M-1010214095-20120511 0029865804A 1 38242393

ADUANA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE DAVID

APELLIDOS:
OCHOA SANABRIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
02 de octubre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1010214095

FECHA DE EXPEDICION
19 de noviembre de 2015

TARJETA N°
265306



3913

CONTRATO No. 300-GAA-CM-0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

OBJETO: Realizar el mantenimiento general, rutinario y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C), ubicada en la ciudad de Santiago de Cali.

CONTRATISTA: MORELCO S.A.S. ✓
NIT: 890312765-4
VALOR: \$2.575'142.757.00 incluido IVA
PLAZO: Seis punto cinco (6.5) meses

Entre los suscritos a saber: CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391, actuando en su condición de Gerente General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP, calidad que acredita mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0010 del 12 de Enero de 2016 y acta de posesión No. 0078 de Enero 12 de 2016 y DANIEL HERNANDO POSADA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.161 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente de la Unidad Estratégica del Negocio de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, calidad que acredita mediante resolución GG. No. 000028 del 15 de enero de 2016, quienes en adelante se denominarán EMCALI, y por otra parte, ARTURO JOSE SERNA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.159 de Tuluá (Valle) y CARLOS ALBERTO INOPE MANTERO, con cédula de extranjería No.561488, en calidad de representantes legales de MORELCO S.A.S., con NIT 890312765-4 y con domicilio en la Carrera 13 A No. 98-75 Edificio Centro Empresarial 99 Piso 5 Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previo los siguientes antecedentes: 1) Que mediante Resolución JD No. 0006 de Septiembre 07 de 2015 expedida por la Junta Directiva de EMCALI EICE ESP, se incorporó una nueva modalidad de selección de contratistas al Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, denominada Invitación Pública de Ofertas. 2) Que por medio de la Resolución GG No. 00991 de Septiembre 11 de 2015 se adicionaron las Normas Complementarias 12 y 13 al Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP y a su vez, la Norma Complementaria 13 adoptó el procedimiento de la modalidad de Invitación Pública de Ofertas. 3) Que EMCALI - Gerencia de Unidad Estratégica del Negocio de Acueducto y Alcantarillado, dio inicio al proceso de contratación No. 300-GAA-IPO-180-2016, cuya justificación y demás información está contenida en el Estudio Previo suscrito por el Jefe del Departamento de Tratamiento, el Director de Aguas Residuales y el Gerente de Unidad Estratégica del Negocio de Acueducto y Alcantarillado. 4) Que el 29 de marzo de 2016, EMCALI publicó en su página Web la Invitación Pública de Ofertas No. 300-GAA-IPO-180-2016. 5) Que el 19 de abril de 2016, hasta las 10:00 A.M., se recibieron ofertas de: 1) CONSORCIO O&M CAÑAVERALEJO (Integrantes: *DEPURACION AGUAS DEL MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA* y

4



[Handwritten signature and initials]

CONTRATO No. 300-GAA-CM-0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

TL INGEAMBIENTE S.A.S.), 2) UNION TEMPORAL AQL – LTE (*Integrantes: AQUALOGY LATAM SAS ESP y LABORATORIO TECNOELECTRICO S.A.S.*) y 3) MORELCO S.A.S. 6) Que de acuerdo con los Términos de Referencia, a las ofertas presentadas se les realizó la evaluación jurídica según memorando No. 140.4-DJ-0994 del 25 de abril de 2016 y No. 140.4-DJ-01017 del 27 de abril de 2016; evaluación financiera según correo electrónico del 21 de abril de 2016 y memorando No. 700-GF-0263 del 3 de mayo de 2016 y la evaluación técnica según memorando No. 333.1-DT-0441 del 22 de abril de 2016. A la oferta que cumplió con los requisitos de idoneidad, se procedió a abrirle el sobre No. 2, contentivo de los requisitos calificables, incluida la oferta económica, con los cuales, previa evaluación, la Gerencia de Unidad Estratégica del Negocio de Acueducto y Alcantarillado, elaboró el Informe Consolidado de Evaluación de Ofertas, suscrito por el Gerente de dicha Unidad de Negocio el 6 de mayo de 2016. Como consecuencia de lo anterior y el procedimiento establecido se reunió el Comité de Contratación y Compras para analizar el Informe consolidado de evaluaciones de las ofertas, quien coadyuvó el mismo según Certificación en la sesión No. 18 del 12 de mayo de 2015, por lo que se procedió a su publicación en la página WEB de EMCALI. Una vez agotada la etapa que permite a los oferentes realizar las observaciones al Informe Consolidado de las Evaluaciones de Requisitos de Idoneidad y Calificables a las ofertas dentro de la Invitación Pública de Ofertas publicado, se presentaron observaciones al mismo por parte de los proponentes: CONSORCIO O&M CAÑAVERALEJO, UNION TEMPORAL AQL – LTE y MORELCO S.A.S. El 23 de mayo de 2016 se dio respuesta a las observaciones de los proponentes mediante memorandos Nos. 300-GAA-511-16 a CONSORCIO O&M CAÑAVERALEJO, 300-GAA-509-16 a UNION TEMPORAL AQL – LTE y 300-GAA-510-16 a MORELCO S.A.S., las cuales se publicaron en la página web de EMCALI. De acuerdo con las observaciones hechas por los proponentes, el análisis de estas y las respuestas a las mismas, se ratificó el "Informe consolidado de evaluaciones de las ofertas". 7) Que una vez agotado el procedimiento de evaluación antes descrito y la etapa que permite a los oferentes realizar las observaciones al "Informe consolidado de la evaluaciones de requisitos de idoneidad y calificables" y de conformidad con el numeral 26. ADJUDICACIÓN Y/O SELECCIÓN Y COMUNICACION, la Gerente General de EMCALI EICE ESP procedió a la selección y adjudicación de la contratación a la oferta presentada por la firma MORELCO S.A.S., por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia de la Invitación Pública de Ofertas No. 300-GAA-IPO-180-2016. 8) Que conforme al literal inmediatamente anterior, la Gerente General autoriza la celebración del contrato. Que como consecuencia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: Realizar el mantenimiento general, rutinario y correctivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C), ubicada en la ciudad de Santiago de Cali. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: a) El Contratista tendrá a su cargo la gestión, realización y administración del mantenimiento de la Planta, así como las labores de apoyo para el seguimiento y verificación de los procesos operativos que

4

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



CONTRATO No. 300-GAA-CM- 0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

realiza EMCALI, desde la perspectiva del mantenimiento, para lo cual el Contratista tendrá en cuenta la organización que actualmente tiene dispuesta EMCALI. En el Anexo 6 de los términos de referencia se relacionan los equipos con que cuenta la PTAR-C, de acuerdo con un inventario físico actualizado en los últimos 12 meses, sin que se limite a estos, pues el mantenimiento se aplicará a todos los equipos que se encuentran en la PTAR-C. En el Anexo 7 de los términos de referencia se presenta la relación y frecuencia mínima con la que realizan regularmente en la PTAR-C las actividades de mantenimiento, área por área (Mecánica, eléctrica, instrumentación y control) y mantenimiento general (industrial). Para realizar estas actividades, el Contratista deberá disponer del personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo que considere necesario, suministrará la herramienta de mano y especial necesaria para realizar estas labores y la dotación de seguridad específica para trabajar en el ambiente y condiciones de la PTAR-C, así como los insumos necesarios para realizar el mantenimiento. La ejecución de estas actividades se efectuará coordinadamente con la Supervisión que EMCALI designe para tal fin. El Contratista goza de toda la autonomía para establecer la estructura organizacional más adecuada para cubrir eficazmente el mantenimiento integral de la PTAR-C. El Contratista deberá suministrar por otra parte todos los elementos e insumos que se requieran para que pueda ejecutar todos los mantenimientos programados; para tal fin, proporcionará los repuestos e insumos presentados en el Anexo 10 de los términos de referencia, los cuales cubren las necesidades de la planta en el periodo considerado, según la experiencia de más de 10 años de operación a cargo de EMCALI. Estas cantidades podrán ajustarse y efectuar las equivalencias correspondientes con los demás insumos, de acuerdo con las necesidades y eventos reales de la planta, previa aprobación del Supervisor. Toda la gestión del mantenimiento deberá ser ordenada en el software de mantenimiento ADSUM de la plataforma tecnológica de EMCALI, que el Contratista deberá ajustar convenientemente para realizar la programación de las órdenes, seguimiento y control de las actividades de mantenimiento. El contratista deberá consultar con el proveedor de este aplicativo y deberá asumir las implementaciones adicionales que se requieran para optimizar su funcionamiento, acorde con las particularidades del mantenimiento de la PTAR-C. Por otra parte, el Contratista deberá realizar y asumir la ejecución de los mantenimientos correctivos para sostener la disponibilidad de los equipos en funcionamiento. Se deberá efectuar previamente el análisis del alcance y especificaciones en coordinación con el personal técnico de Emcali; con base en lo anterior el supervisor autorizará los repuestos y/o elementos que no estén contemplados en el listado contractual con base en al menos dos cotizaciones y autorizará al contratista su ejecución. Los mantenimientos correctivos especializados, es decir, aquellos que requieran una experticia y conocimiento muy particular o especializado, deberán ser autorizados por el supervisor. En el Anexo 11 de los términos de referencia, se relacionan algunos de los mantenimientos correctivos que se definen previamente dado que son de obligatoria ejecución en la PTAR-C de acuerdo con la experiencia en los años de operación de la Planta. En el Anexo 12 de los términos de

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

**CONTRATO No. 300-GAA-CM- 0623-2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.**

referencia se presentan las especificaciones de estos mantenimientos correctivos especializados previstos. La gestión de la operación de la PTAR-C está a cargo del Departamento de Tratamiento de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado (UENAA), con las actividades que se definen en el Anexo 13 de los términos de referencia, el cual presenta la descripción de las actividades operativas que normalmente se realizan en cada una de estas sub-áreas funcionales de la PTAR-C. A manera de información, en el Anexo 8 de los términos de referencia se presenta el Organigrama actual de EMCALI para gestionar la operación de la PTAR-C. El contratista con base en esta información y con información adicional que puede ser consultada con la administración y técnicos de la PTAR-C, deberá establecer los apoyos de personal complementarios que se requieran para garantizar que la funcionalidad de los procesos de la PTAR-C, desde la perspectiva del mantenimiento, se desarrollen eficientemente, y que la operación de la planta se pueda adelantar adecuadamente cumpliendo con los requerimientos de la Autoridad Ambiental. El Contratista debe realizar actividades de mantenimiento, verificación y seguimiento para garantizar la disponibilidad operativa de la planta, siendo esta un conjunto de equipos, sistemas, procesos y verificación y seguimiento que permitan tratar un caudal promedio de 7 m³/s, sin que sea determinante la cantidad de agua que llegue a la Planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR-C. El contratista deberá disponer del personal complementario propuesto con su dedicación para el apoyo funcional de la PTAR-C, desde la perspectiva de mantenimiento. La programación de este personal complementario, debe estar coordinada con el líder de operación que tiene EMCALI en la planta, correspondiente al área de procesos de la PTAR-C. El contratista ha debido considerar en sus análisis de costos qué actividades demandarán atención las 24 horas los 7 días de la semana y cuáles no y ha debido contemplar además dentro de sus costos los reemplazos de personal por concepto de incapacidades, vacaciones, permisos, calamidad y los demás que considere pertinente. b) Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes metas establecidas para el mantenimiento en términos de disponibilidad operativa mínima de las siguientes unidades funcionales de tratamiento:

DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y DEDUCCIONES APLICABLES			
Línea de tratamiento	Proceso	Disponibilidad mínima diaria de equipos en óptimas condiciones	Deducciones aplicables por incumplimiento de disponibilidad mínima
Línea de agua	Pretratamiento	<i>Minimo 1 reja gruesa el 100% del tiempo + 1 reja gruesa el 50% del tiempo</i>	Por la no disponibilidad mínima de equipos en óptimas condiciones en el pretratamiento, el contratista pagará por las cargas de DBO5 y SST que se descargarían con el agua no admitida con referencia al caudal mínimo requerido disponible de 6 m ³ /s,
		4 Conjuntos rejilla fina-desarenador con sus sistemas de extracción	
	1 separador arena		
	Clarificación	6 sedimentadores	

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³ -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

	Sistema de Dosificación de Químicos TPA	4 bombas dosificadoras de cloruro férrico, 4 bombas de polímero ayudante de floculación	Por Kg de DBO5 no removido pagara \$118,50 y por Kg de SST \$50,7. Ver nota No.1
Línea lodos	Bombeo lodo primario	6 bombas	Ver nota No.2
	Espesamiento	1 espesador	
	Bombeo de cargue lodos	2 bombas	
	Digestión	3 digestores	
	Deshidratación	<u>Mínimo 3 filtros prensa el 100% del tiempo + 1 filtro prensa el 75% del tiempo</u>	
Línea biogás	Almacenamiento de biogás	1 tanque 1000 m3	La Ptar-C dispone de 2 equipos generadores cada uno con capacidad de 750Kwh. Si no se generan los 750 Kwh el contratista pagara al final del mes de incumplimiento los kwh dejados de generar respecto a los 750Kwh esperados, liquidados a la tarifa del mes anterior que se cobre a EMCALI por energía de la subestación San Luis. Ver nota No.3.
	Generación	1 generador	
	Cogeneración y calentamiento de lodos	<u>1 Generador el 90% del tiempo</u>	
	Quemadores biogás	1 tea	
	Bombeo pozo profundo	1 bomba	
	Operación scada	100%	

Nota No. 1 Se advierte que de las 6 rejillas de la planta una (1) se encuentra totalmente inoperante; igualmente 1 sedimentador. EMCALI junto con el contratista, registrarán diariamente las horas disponibles de cada uno de seis (6) conjuntos rejillas finas-desarenador existentes en la PTAR-C. Para cada día se acumulará el número total de horas disponibles de cada uno de los conjuntos rejilla fina-desarenador; al final del mes se totalizará el número total de horas disponibles (y1) de los seis (6) conjuntos. El número de m3 que potencialmente se podría admitir se calcula multiplicando el valor acumulado de horas disponibles mes por la capacidad de cada rejilla-desarenador (2 m3/s), mediante la siguiente expresión: $M3 \text{ admitidos} = Z2 = 2m3/s * (y1) * 3600$. El valor anterior se compara con la disponibilidad mínima requerida de m3 por el sistema de pretratamiento: $M3 \text{ requeridos} = Z3 = 6 m3/s * 86400 * \text{No. días del mes}$. En caso de incumplimiento de esta meta se aplicaran las siguientes deducciones: Valor de la deducción mes por SST = $(Z3 - Z2) * 0,150 \text{ kg/m}^3 * 58\% * \$50,7/\text{kg}$. Valor de la deducción mes por DBO5 = $(Z3 - Z2) * 0,150 \text{ kg/m}^3 * 37\% * \$118,5/\text{kg}$. De acuerdo con los valores estadísticos de la PTAR-C las concentraciones mínimas del agua residual cruda para los SST y DBO5 son de 150 mg/l.

Nota No. 2 El año anterior EMCALI cambió las bombas de lodo primario y las bombas de cargue de lodo a digestores. Tiene un (1) digestor de los 4 con que cuenta la PTAR-C fuera

44

MEMORANDO

CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³-2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

de servicio por fuga en la cúpula. Tiene un (1) filtro prensa de los 7 con que cuenta la PTAR-C fuera de servicio. Nota No. 3 EMCALI realizó recientemente el overhaul del generador No.1 y el mantenimiento del generador No. 2. Con el fin de facilitar las inspecciones rutinarias del equipo y los cambios de aceite se establece que la disponibilidad de la generación de los 750kwh sea durante el 90% del tiempo. EMCALI adelantará la correspondiente contratación para el suministro de los repuestos. Nota No.4. La evaluación de la aplicación de las deducciones se realizará al finalizar de cada mes. Dado que los requerimientos de cumplimiento de la disponibilidad mínima tienen por objeto velar porque la PTAR-C pueda manejar permanentemente la totalidad de los flujos afluentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, si las no disponibilidades de unidades funcionales implican desvíos del flujo directamente hacia los cuerpos de agua y son debidas a incumplimientos del contratista, EMCALI podrá deducir los pagos de las facturas del contratista que se causen por concepto de las sanciones derivadas de lo anterior que imponga la autoridad ambiental. Esto tiene como fin propiciar la solución de los inconvenientes con la mayor celeridad por parte del contratista. Para los eventos descritos anteriormente, el supervisor le informará al contratista la aplicación de las deducciones para que éste, dentro de las siguientes 72 horas, proceda a dar respuesta. En caso de que no se dé la respuesta en el tiempo previsto o la misma no satisfaga las causales por las cuales se presentaron las inconformidades, se procederá a efectuar el descuento correspondiente en el acta de pago del mes siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato, será la ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 73A No. 2E-97, Barrio Petecuy I etapa, PTAR - Cañaveralejo. SEGUNDA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los Términos de Referencia de la Invitación Pública de Ofertas No. 300-GAA-IPO-180-2016, sus adendas y la propuesta presentada por MORELCO S.A.S., en lo que fue aceptada por EMCALI. El Contratista declara, por tanto, que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar el trabajo, que se ha enterado completamente de los requisitos, de las especificaciones y de las garantías que debe constituir, que está plenamente familiarizado con el trabajo y que los Términos de Referencia forman parte de este contrato, como si este estuviera en él incorporado y expuesto. Adicionalmente el contrato incluye el Anexo de Precios y Cantidades. TERCERA. PLAZO: El plazo de este contrato es de seis punto cinco (6.5) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato. CUARTA.- VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma de dos mil quinientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$2.575'142.757.00) incluido IVA. Los precios unitarios contractuales, serán fijos y por tanto no tendrán reajuste durante la ejecución del contrato. QUINTA.- FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES: Los precios y cantidades de las actividades a ejecutar en este contrato son los que se describen en este formulario:

14

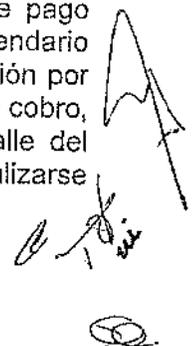


**CONTRATO No. 300-GAA-CM-0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. PARCIAL	VALOR TOTAL
1. MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS (ANEXO 11)	UND	1	335.056.975	335.056.975
VALOR MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS (1)				335.056.975
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. PARCIAL	VALOR TOTAL
2. REPUESTOS Y ACCESORIOS	UND	1	399.018.000	399.018.000
VALOR REPUESTOS Y ACCESORIOS (2)				399.018.000
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. PARCIAL	VALOR TOTAL
3. COSTO DEL APOYO EN ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE LLEGAN A LA PTAR-C.	MES	6.5	71.423.585	464.253.303
VALOR APOYO EN ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION (3)				464.253.303
4. COSTO DEL MANTENIMIENTO, GENERAL, RUTINARIO Y CORRECTIVO	MES	6.5	157.172.673	1.021.622.375
VALOR DEL MANTENIMIENTO (4)				1.021.622.375
SUBTOTAL ANTES DE IVA ((1)+(2)+(3)+(4))				2.219.950.653
IVA (16%)				355.192.104
TOTAL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y DE APOYO EN ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS ESPECIALIZADOS				\$2.575.142.757

SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará mediante actas de pago conforme al formulario de cantidades y precios, dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** EMCALI descontará de las facturas o cuentas de cobro, cualquier pago que de acuerdo con la Ley, Ordenanzas del Departamento del Valle del Cauca, Acuerdos del Concejo de Santiago de Cali, reglamentos y estatutos, deben realizarse

MEMORANDUM



CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³ -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

por cuenta del contratista, igualmente, los descuentos por Retención en la Fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los cuales serán efectuados directamente por la tesorería de EMCALI. SEPTIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Con la firma del presente contrato se entiende que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponda y que lo continuará haciendo durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO: El Supervisor en el acta de liquidación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: 1) El contratista propondrá el personal a asignar al trabajo, pero deberá someterlo a la aprobación del supervisor antes de su vinculación definitiva; esto no significa que el contratista no disponga de la autonomía para seleccionar su personal idóneo para cumplir con el objeto del contrato. 2) Como condición obligatoria para la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato y sin perjuicio de otras obligaciones establecidas, para la iniciación de los trabajos, el Contratista favorecido se obliga a entregar a EMCALI EICE ESP, para su revisión y aprobación, la relación y documentos referentes al personal profesional que estará a cargo de los trabajos. Esta información deberá incluir: Hojas de Vida, Matrículas Profesionales y Certificaciones del personal profesional de la planta administrativa y técnica. 3) El contratista garantiza que con el personal ofrecido en su propuesta cumple suficiente y eficientemente las labores de mantenimiento de actividades requeridas por Emcali EICE ESP. 4) El Contratista se compromete a garantizar con la debida oportunidad los reemplazos temporales de personal por vacaciones, incapacidades, permisos, etc., con personal de la misma categoría. Los reemplazos deben someterse al proceso de Inducción en Salud Ocupacional antes de iniciar labores. 5) Será responsabilidad del Contratista el mantenimiento de la seguridad en las labores ejecutadas y su entorno de actuación, durante la realización de las mismas, así como el estado final en que estas queden y su área circundante, tanto para impedir posibles accidentes como para evitar cualquier tipo de sanción por deterioro paisajístico. EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en consecuencia, no será responsable de los accidentes que puedan sufrir el Contratista, su personal o terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos. 6) El contratista deberá tener afiliados a los trabajadores que desempeñen las actividades en la PTAR-C en una empresa de salud que le pueda prestar servicio de primeros auxilios y de transporte en ambulancia a un centro médico. 7) El Contratista se compromete a gestionar todo el mantenimiento utilizando para ello el software ADSUM empleado por Emcali y a entregar informes mensuales de ejecución y control de los principales indicadores de efectividad y eficiencia de la ejecución del mantenimiento general: porcentaje de mantenimiento preventivo, correctivo, disponibilidad de equipos, equipos en falla etc. 8) El Contratista deberá disponer de un vehículo permanente en la planta para atención de

144

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



CONTRATO No. 300-GAA-CM- 0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

emergencias o en su defecto un servicio especial de atención por ambulancia. 9) Los vehículos, cualesquiera que fueran sus características, que el Contratista destine para el desarrollo de las actividades vinculadas a la ejecución obra y/o servicio, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y ser modelo no mayor a 5 años, mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y revisión técnica actualizada, certificada por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado. Así mismo deberán de tener los elementos exigidos por el Reglamento de Tránsito. 10) Deberá contar con un sistema de radio comunicación para todo su personal, compatible con el que dispone Emcali con el fin de garantizar la comunicación con todo el personal y con el de Emcali. 11) El Contratista se hace responsable del estricto cumplimiento de las actividades realizadas por el personal a su cargo y asume toda responsabilidad por cualquier falla o inconsistencia en la ejecución de las actividades y/o servicio. 12) Para lograr una buena Ejecución y Desarrollo del Contrato, es necesario que la Empresa Contratista cuente dentro de su personal de supervisión, con un Ingeniero Coordinador General del mantenimiento, de dedicación exclusiva presencial en la PTAR-C, que realice las siguientes labores: - Ser el canal de comunicación entre el Supervisor (EMCALI E.I.C.E. E.S.P.) y la Empresa Contratista. - Asistir a las reuniones con el Supervisor cuando este le requiera y dejar constancia por escrito mediante las Actas de Reunión. - Escuchar las quejas e inconformidades de los trabajadores, analizarlas y tratar de solucionarlas. - Realizar la investigación y los reportes de Incidentes y accidentes. - Organizar las compras y entregas de uniformes, herramientas, dotaciones de aseo, seguridad industrial acorde a cada cargo y los suministros necesarios para garantizar el mantenimiento de la PTAR-C. - Verificar que los empleados cumplan con las Normas de Seguridad de la Empresa. - Programar charlas de Higiene y Seguridad Industrial, enmarcadas dentro del panorama de riesgos que se maneja en EMCALI EICE ESP. - Programar Jornadas de Vacunación enmarcadas dentro del panorama de riesgos que se maneja en EMCALI EICE ESP. - Reemplazar al personal faltante oportunamente y con visto bueno del Supervisor. - Entregar las Planillas de Nómina para los pagos de los empleados. - Realizar en compañía del Supervisor el Acta de Inicio, las Actas Mensuales de Cobro y el Acta de Finalización. - En general estar al frente de todo el manejo técnico-administrativo y velar porque el Contrato se ejecute de la mejor manera posible. - El coordinador general de mantenimiento debe contar con un vehículo, celular, computador y papelería. Este Ingeniero será el enlace directo entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el Contratista en los diferentes aspectos técnicos y operativos de las actividades del Contrato y responderá personalmente a las llamadas, observaciones, inquietudes o requerimientos de orden técnico de los funcionarios de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y acudirá a las reuniones de tipo técnico a las que sea convocado. En los costos de administración el contratista debe tener en cuenta los gastos de este profesional y los correspondientes de soporte como: computador, papelería y comunicaciones, vehículo, etc. 13) El contratista deberá demostrar la capacidad de atender todas las emergencias de mantenimiento y apoyos operativos las 24 horas, durante la ejecución del contrato. 14) El Proponente a quien le sea adjudicado el Contrato, deberá

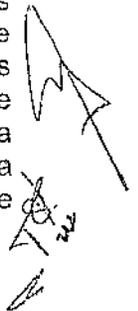


[Handwritten signature and initials]

CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³-2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

presentar al supervisor para su aprobación, un PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, el cual deberá conversar con los Planes de Calidad que se tiene en la planta; este será uno de los requisitos para el trámite y suscripción del Acta de Inicio. 15) El contratista suministrará y velará por la seguridad industrial del personal que realizará las actividades de mantenimiento en la PTAR-Cañaveralejo, cumpliendo las disposiciones legales a nivel nacional, regional, local e interno de EMCALI EICE ESP. Además, deberá cumplir con lo siguiente: - Todo el personal del Contratista deberá estar dotado con elementos para protección durante el trabajo, tales elementos deberán estar en buenas condiciones y ser de buena calidad y deberán ser reemplazados inmediatamente en caso de daño o deterioro por otros que estén en buen estado. - El Contratista dotará en el momento de su ingreso a todo el personal de: • Un casco de seguridad de material plástico de suficiente resistencia para garantizar una protección efectiva. • Un par de gafas de seguridad (Ref. Monógafa de Ventilación indirecta Everest Zubiola, o similar) para realizar actividades de mantenimientos especiales y de mantenimiento eléctrico, para las actividades de mantenimiento de la instrumentación, industrial y mecánico. • Un par de gafas tipo careta. • Un par de guantes tipo ingeniero reforzados y un par de guantes para manejo de agua residual de calidad certificada y en la cantidad requerida, de acuerdo con el panorama de riesgos de cada actividad, definido por EMCALI EICE ESP. • El Contratista debe suministrar a todos sus trabajadores tapones auditivos. - Para realizar las actividades de este contrato se debe contar como mínimo con un arnés por área y con un mínimo de seis (6) líneas de vida; para las actividades de apoyo de operación, se debe disponer de tres arneses. Para la realización de todas las actividades se debe contar con un mínimo de seis (6) líneas de vida. - Implementos de aseo personal. El Contratista deberá dotar al personal, de: jabón de baño antibacterial, papel higiénico, toallas desechables y detergente, isodine y alcohol. - Se le deben suministrar a todo el personal que realice las actividades del Contrato, respiradores para vapores orgánicos y gases. - El personal de mantenimiento industrial debe contar con dotaciones de seguridad especiales para la manipulación de polvo y cal, tales como: Respiradores ARSEG NIOSH para polvo/cal y guantes Hylite 10 cm. más largos de los estándar. - El Contratista deberá cumplir además con las entregas de uniformes previstas por la legislación laboral colombiana, teniendo en cuenta que el calzado debe estar de acuerdo con las actividades a realizar, por ejemplo con puntera dieléctrica para los que efectúen actividades eléctricas o de instrumentación y se debe suministrar a todo el personal que realice las actividades de este contrato botas pantaneras y trajes impermeables (pantalón y chaqueta). - Además, el Contratista está en la obligación de cambiar los elementos de seguridad suministrados a sus trabajadores de acuerdo con el oficio que desempeñen, cuando dichos elementos no ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas en la ejecución de las diferentes actividades. - El Contratista y sus trabajadores se comprometen a tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, y a cumplir con las normas de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. para la protección de la salud y seguridad en el trabajo, en los aspectos aplicables específicamente

Ay





CONTRATO No. 300-GAA-CM-0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

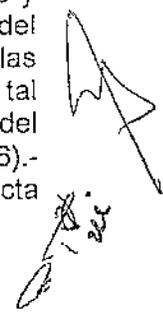
a los del objeto del contrato. También se ceñirán a las Normas de Higiene y Seguridad decretadas por el Ministerio de Protección Social y las que las modifiquen y/o complementen. Adicionalmente el contratista debe realizar jornadas de vacunación, obligatorias, contra la Hepatitis A, Hepatitis B y Neumococos como mínimo, las fechas y su cumplimiento serán de estricto cumplimiento. - El Contratista, en todo momento, tomará las precauciones necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y obreros, y a terceros, aplicando por lo menos las Normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus Códigos de Edificaciones y Construcciones. - El contratista garantizará que el personal realice su aseo personal y lavado de sus ropas y elementos de trabajo en la planta antes de abandonar las instalaciones, esto con el fin de prevenir que sea medio de contaminación o de mala presentación ante personas externas. - El Contratista supervisará diariamente las labores ejecutadas por su personal con el objeto de garantizar el cumplimiento de las Normas Sanitarias, de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa y la correcta dotación de uniformes. - El Supervisor del Contrato, en todo caso, podrá ordenar, en cualquier momento, que se suspenda la ejecución de aquellas actividades en las que el Contratista o cualquiera de sus trabajadores, no le diere cumplimiento a los requisitos de seguridad o a las instrucciones impartidas por el supervisor o representantes de la higiene y seguridad de EMCALI. - El contratista deberá suministrar los elementos y las herramientas menores establecidas de acuerdo con lo siguiente: • Los empleados del Contratista deberán contar con equipos y herramientas de mano aptos para el trabajo contratado, estar en buen estado, cumplir las Especificaciones Técnicas exigidas por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y en cantidad suficiente para el desarrollo de los trabajos encomendados, la herramienta de mano a suministrar serán: alicates, destornilladores, tester AC y/o DC, martillos, flexómetros, cinceles, llaves boca fijas de 3/8" a 1", marcos de segueta, llaves para tubo, llaves de expansión, juegos de llaves allen extractor de poleas, cronómetro, etc. definiendo el alcance de quienes realizan las actividades eléctricas, mecánicas, instrumentación y de ayudantes para esas mismas actividades. Para las actividades de mantenimiento industrial deben ser suministradas todos los elementos para aseo(escobas, trapeadores, rastrillos, insecticidas para control vectores, desinfectantes, 1 fumigadora industrial, 1 hidrolavadora industrial, 1 cortacésped industrial manual, palas, picas, llaves de tubo y por lo menos tres carretillas tipo buggy; todos los elementos anteriores deben contar con la aprobación de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Antes de dar inicio a las actividades objeto del contrato EMCALI E.I.C.E. E.S.P. deberá hacer la inspección a la herramienta que se utilizará, si no estuviere de acuerdo con ella, podrá exigir su reemplazo con la debida justificación técnica y hasta tanto no sean aprobadas no podrán iniciar trabajo alguno. • EMCALI podrá prestar apoyo en el préstamo de herramienta y/o equipos de los cuales dispone, previa solicitud del Contratista. Cualquier avería o daño en el mismo que se presente mientras esté a cargo del Contratista este deberá responder por su reparación debida o la restitución de un equipo de igual o mayores especificaciones a las del equipo prestado. Emcali podrá deducir de las facturas de pago el valor de los equipos averiados o dañados, según cotizaciones que

44

CONTRATO No. 300-GAA-CM- 0623 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

presentará al Contratista. • Los repuestos deberán ser suministrados por el contratista en coordinación con el supervisor. La Supervisión podrá suprimir, disminuir, incrementar o incluir nuevos repuestos y accesorios de acuerdo con las necesidades que se presenten en la planta, sin sobrepasar el valor total del ítem, para lo cual se requerirá tramitar una orden de cambio, la cual debe contar con la aprobación del gerente de la UENAA. 16) De acuerdo con el desarrollo de las actividades, el contratista debe presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las subactividades ejecutadas a la fecha, que contenga: • Una descripción de los hechos relevantes, un análisis de las causas de los incumplimientos y no conformidades. • Todas las actividades relevantes de mantenimiento incluyendo los indicadores de seguimiento (índice de mantenimiento preventivo y predictivo, índice de mantenimiento correctivo y otras) realizadas en el mes objeto del informe y presentación gráfica de los resultados de las mismas, análisis de fallas y planes de acción. • Una relación mensual de equipos y repuestos de entrada y salida en bodega, así como un listado valorizado de salida de bodega en cada mes y las previsiones de compra para los próximos dos meses. • El informe será entregado en formato papel al que se incorporarán dos copias digitales en formato Word (texto) y Excel (planillas de cálculo) así como en formato pdf. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista tiene la obligación de entregar a EMCALI EICE ESP cuanta información de mantenimiento sea requerida por ésta en el formato, periodicidad o forma en que le sea requerida o aquella, que sin ser expresamente solicitada, sea considerada relevante. NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Entre otras, las principales obligaciones del contratista son: 1) - Realizar el objeto del contrato con sus propios recursos y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EMCALI y el personal del CONTRATISTA. 2) - El CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato conforme a las especificaciones y/o requerimientos técnicos contenidos en los términos de referencia. 3) - Son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los gastos que demande la preparación y correcta ejecución de las actividades objeto de esta contratación. 4)- El CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas y trabajadores todas las disposiciones legales vigentes sobre seguridad social de los trabajadores y empleados que presten sus servicios en la ejecución de las actividades motivo de este contrato y pagará por su cuenta el valor de los gastos y aportes correspondientes a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con las leyes deba cubrir. Ni el CONTRATISTA ni su personal se consideran empleados o trabajadores de EMCALI para ningún efecto. La inclusión de los trabajadores a una EPS y ARL será verificada por el supervisor a la iniciación de las ordenes de servicio y durante su ejecución de manera periódica; su incumplimiento ocasionará el rechazo del personal no cubierto para la ejecución de las ordenes de servicio y/o la suspensión de los mismos, hasta que se haga la inclusión de todo el personal en la respectiva EPS y ARL y tal suspensión no puede ser alegada por el CONTRATISTA como causa de desequilibrio del contrato. 5).- Todas las contenidas en el alcance del objeto y a lo largo de este contrato. 6).- Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y necesarias para su correcta

Lm





CONTRATO No. 300-GAA-CM- 0523 -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

ejecución. DECIMA.- SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para ello se acudirá: a) Al acuerdo, que consiste principalmente en el arreglo directo, o sea, la negociación de las diferencias surgidas entre las partes contratantes. b) A la conciliación y transacción en la forma prevista en las normas de derecho privado y demás normas concordantes. DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: El supervisor de este contrato será el que designe mediante oficio el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado o quien haga sus veces y tendrá como funciones las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y el contrato de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No. 08 de la Resolución GG-00991 del 11 de Septiembre de 2015; b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la ley 734 de 2002; c) Ejercer el control de calidad del suministro y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Las órdenes del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) Incorporar al expediente contractual todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No. 08 y remitir a la Secretaria General al finalizar la ejecución del mismo, un acta de recibo final bienes y servicios que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas. DECIMA SEGUNDA.- CAMBIOS: Durante la ejecución de los trabajos EMCALI podrá ordenar y/o pactar, por conducto del supervisor, cambios, incrementos y/o supresiones en las especificaciones y alcances del mantenimiento, dentro del objeto del contrato, debidamente justificados. Los cambios que no impliquen aumento en el valor del contrato se podrán tramitar como ORDENES DE CAMBIO, en las cuales se describirán, justificarán y sustentarán las modificaciones, y así mismo, se asentarán los ítems, cantidades y costos asociados que se incorporan, se suprimen, se aumentan y/o se disminuyen del contrato. Los cambios que modifiquen el valor del contrato, deberán tramitarse a través de un otrosí suscrito entre el contratista y el ordenador del gasto. Las ORDENES DE CAMBIO deberán ser suscritas por el Supervisor y el Contratista, y deberán contar con el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado. DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El contratista al firmar este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades o incompatibilidades constitucionales, legales, reglamentarias o estatutarias para celebrarlo. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EMCALI EICE ESP o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: El contratista, una vez perfeccionado el Contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor de EMCALI garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia en formato para empresas prestadoras de servicios públicos o carta de crédito, que tendrá como base el valor del Contrato y amparará el cumplimiento de

MEMORANDO

CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³ -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

las obligaciones surgidas del mismo, así: 1) Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor total del contrato y se deberá otorgar con una vigencia igual al plazo del contrato y 3 meses más. 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y se extenderá durante todo el término de ejecución del contrato y 3 años más. 3) Calidad del Servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y se extenderá durante todo el término de ejecución del contrato y seis meses más, contados a partir del recibo del servicio a satisfacción de EMCALI. 4) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por el veinte por ciento (20%) del valor de los suministros. Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y un (1) año más. 5) Responsabilidad civil extracontractual: Valor asegurado 400 SMMLV, vigencia plazo del contrato y 3 meses más. PARÁGRAFO. El contratista se obliga a mantener vigentes, en tiempo y cobertura las garantías que constituya para la ejecución del contrato. DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista, autoriza a EMCALI para exigirle el pago de la suma equivalente al 20% del valor del contrato a título de pena, sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora. Adicional al cobro de la pena, EMCALI podrá pedir: a) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella, b) indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena. PARÁGRAFO: El contrato presta merito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente el cobro de la presente cláusula penal podrá ser efectuado directamente a través de la compensación de las sumas que EMCALI le deba al CONTRATISTA por cualquier concepto, o con la presentación por vía de un proceso ejecutivo, de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento. DECIMA SEXTA.- LIQUIDACION: La liquidación del contrato, deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del mismo, sin perjuicio del plazo de caducidad establecido en la ley. PARÁGRAFO: En el acta de liquidación deberá incluir la verificación y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes del sistema de salud, régimen de pensiones, aportes al ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar, en cuanto corresponda, referida a toda la vigencia del Contrato. El acta deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser canceladas. DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagara con cargo a las imputaciones Presupuestales Nos. 310231330.P306.1000.1220004 y 310231330.P301.1000.1220003 de la presente vigencia. DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por parte de EMCALI. DECIMA NOVENA.- CLAUSULA DE MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a EMCALI a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha

CONTRATO No. 300-GAA-CM-⁰⁶²³ -2016 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y MORELCO S.A.S.

suministrado a EMCALI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EMCALI para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. VIGESIMA.- REGIMEN LEGAL: El presente contrato marco se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución JD-001 del 30 de julio de 2014 y sus modificaciones, así mismo las normas complementarias, las leyes comerciales y civiles que correspondan, por las leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1341 de 2009 y demás normas concordantes y complementarias. VIGESIMA PRIMERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos y ser sustituido en las obligaciones originadas de este Contrato con autorización expresa y escrita de EMCALI. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente notificada y se haya realizado a satisfacción de EMCALI la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o la expedición de una nueva. VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, se señala como domicilio ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia. Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en Santiago de Cali, en la fecha que aparece al pie de la firma.

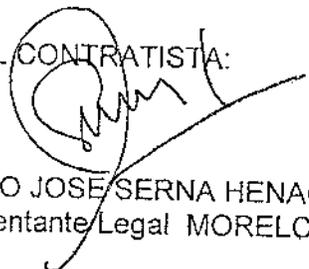
POR EMCALI EICE ESP:


CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General

26 MAY 2016


DANIEL H. POSADA SUAREZ
Gerente Unidad Estratégica de Negocio
de Acueducto y Alcantarillado

POR EL CONTRATISTA:


ARTURO JOSE SERNA HENAO
Representante Legal MORELCO S.A.S.


CARLOS ALBERTO INOPE MANTERO
Representante Legal MORELCO S.A.S.

Elaboró: Israel Cadena D. - Profesional Operativo I
Vo. Bo.: Germán Chavez M. - Jefe Departamento Gestión Administrativa UENAA
Revisión Jurídica: Clara Inés Vidal C. - Profesional Administrativo I / Raúl J. Buchelly- Profesional Administrativo I-Dirección Jurídica/ Diana Lucero Mejía R. - Coordinadora de Contratación Dirección Jurídica
Aprobó: Jairo Andres Revelo M. - Director Jurídico (A) y Secretario General

MEMORANDO

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 1 de 6

EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL: MORELCO S.A.S	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: BOGOTA

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN 94.513.934 DE CALI (V)	LIBRETA MILITAR:	DOMICILIO: CALI (V)
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO 375 07 77 - 319 621 05 08	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANA

CONTRATO

MODALIDAD: CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO		
PERIODO INICIAL: PACTADO EN DIAS : <input type="checkbox"/> PACTADO EN MESES : X		
FECHA DE INICIO 01/06/2016 FECHA DE FINALIZACIÓN: 30/08/2016		
SALARIO MENSUAL: \$ 939.000	LUGAR DONDE SE CONTRATA: CALI	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES: CALI
CARGO: AYUDANTE DE PLANTA		

Entre MORELCO S.A.S. Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, que para todos los efectos y en particular los relacionados con este contrato se denominará el **EMPLEADOR** y el (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **CALI (V)**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **94.513.934**, en adelante denominado el **TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, regido de manera particular por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementan, aclaran o modifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para desempeñar las funciones inherentes al cargo de **AYUDANTE DE PLANTA**

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 2 de 6

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones que corresponden al **TRABAJADOR** por razón de las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento de Trabajo y los demás reglamentos del **EMPLEADOR**, el **TRABAJADOR** de manera especial se obliga a:

- 1) Suministrar y poner al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, así como su habilidad, destreza, conocimientos y pericia en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y en las anexas y complementarias de la misma, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o de sus representantes, observando en el desempeño de sus labores el cuidado y diligencia necesarios.
- 2) Prestar el servicio contratado de manera personal, en el lugar(es) del territorio nacional indicado por el **EMPLEADOR**.
- 3) Aceptar y ejecutar cualquier otra actividad, oficio o labor que sea capaz de desempeñar que indique el **EMPLEADOR**, bajo su dependencia, siempre que el cambio no signifique desmejora en la remuneración básica del **TRABAJADOR**.
- 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en actividades iguales o similares a las que constituyen objeto del presente contrato o a las que constituyen el objeto social del **EMPLEADOR**, durante la vigencia del presente contrato.
- 5) Responder por la integridad y buen orden de los elementos de trabajo que el **EMPLEADOR** le entregue para el desempeño de sus funciones, salvo el deterioro natural por su uso normal.
- 6) No negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad del **EMPLEADOR**, sin que medie expresa autorización.
- 7) No retirar de los lugares en los que desempeña sus funciones, información, documentación, elementos, útiles o bienes de propiedad del **EMPLEADOR**, sin que medie autorización expresa.
- 8) Presentar al **EMPLEADOR** los informes correspondientes a las horas laboradas y labores ejecutadas, siempre que se le requiera.
- 9) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento y con cuya comunicación pueda causar perjuicios al **EMPLEADOR**.
- 10) No presentarse al sitio de trabajo en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancias psicoactivas ni ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo.
- 11) No presentar cuentas de gastos ficticios o información que no corresponda a la realidad.
- 12) No dormir durante las horas de trabajo.
- 13) No contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera, a sus superiores o compañeros.
- 14) No realizar actividades que pongan en riesgo su integridad o salud o la de los demás trabajadores.
- 15) Comunicar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 16) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento de trabajo y demás que establezca el **EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO: Es obligatorio el uso de los implementos de Seguridad y la Dotación que su cargo requiera, de no cumplirse genera terminación de su contrato de trabajo.

- 17) Responder por los daños que por su culpa o negligencia ocasione al **EMPLEADOR** o a terceros.
- 18) No formar parte en actividades o manifestaciones de cualquier género que causen paralizaciones en la ejecución de sus funciones o causen incomodidad, molestias, alteración del orden público o perjuicios al **EMPLEADOR** o a terceros.
- 19) El trabajador se compromete a procurar el cuidado integral de su salud, a través del cumplimiento irrestricto de las pautas, recomendaciones y exigencias de HSE, relacionadas con la Salud Ocupacional, la Seguridad Industrial y la Protección del Medio Ambiente. En consecuencia, en el desarrollo de sus funciones pondrá el máximo empeño en no aumentar los niveles de riesgo que puedan afectar negativamente a las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
- 20) Atender cabalmente los deberes que adquiera en virtud de la celebración del presente contrato, dentro de los límites legales.
- 21) Durante y después de la vigencia del presente contrato, el trabajador asume la obligación de guardar, manejar y utilizar de manera confidencial, toda información de la empresa que le sea entregada en forma escrita, gráfica, oral o a la que tenga acceso por cualquier otro medio apto para su transmisión, comprometiéndose por todos los medios a su alcance, a respetar la obligación de mantener la reserva sobre la

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 3 de 6

misma. 22) Durante la vigencia del presente contrato, el trabajador asume la obligación de cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Ética de la empresa. 23) Velar por el cumplimiento irrestricto del sistema de Gestión Integral HSEQ bajo sus normas ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, y RUC aplicando y aportando para la mejora continua del mismo.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, por una sola vez, será considerado como falta grave y dará derecho al **EMPLEADOR** para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, conforme lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el decreto ley 2351 de 1965.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA: El **TRABAJADOR** declara que ha sido informado y conoce la Política sobre NO alcohol y NO drogas del **EMPLEADOR**, y en consecuencia, en conocimiento de sus obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias como **TRABAJADOR**, en uso de sus facultades, en especial la prohibición establecida en el artículo 38 del Decreto 1108 de 1994 y el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, **AUTORIZA** a la Empresa a realizarle pruebas de alcoholemia los días que a decisión del **EMPLEADOR** se considere necesario realizar y sin necesidad de informar al **TRABAJADOR**, y a revelar los resultados a los representantes designados por la Empresa, que según sus funciones deban adelantar acciones correspondientes, guardando la confidencialidad respecto del personal restante.

PARÁGRAFO 3: INVENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las invenciones, descubrimientos y obras realizados o creadas por el **TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR**, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena y en los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia, tendrá el **EMPLEADOR** el derecho para hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 11º de la Decisión 344 antes mencionada. El **TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN: El **EMPLEADOR** reconocerá y pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, un Salario Fijo Mensual de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL Pesos Moneda Corriente** (\$ 939.000 M/Cte), pagaderos por quincenas vencidas en el lugar donde se prestan los servicios. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. Los pagos de las quincenas correspondientes se realizarán a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de la quincena correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: REAJUSTES: El **EMPLEADOR** reajustará los valores pagados al **TRABAJADOR**, anualmente, en los porcentajes que estime conveniente, siempre y cuando no se afecte con los mismos, el valor del salario mínimo legal mensual establecido para el año correspondiente por el Gobierno Nacional. Se acuerda que el valor del reajuste no podrá ser en ningún caso superior al que será reconocido al **EMPLEADOR** por su contratante y beneficiario de los trabajos.

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 4 de 6

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que existirá un período de prueba de la quinta parte del contrato. Durante el período de prueba que se acuerda, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en forma unilateral, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna por esta causa para ninguna de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO SUPLEMENTARIO: El TRABAJADOR deberá prestar sus servicios dentro de la jornada de trabajo que sea señalada por el EMPLEADOR, según los horarios que éste establezca de acuerdo con las necesidades del servicio contratado, dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley para la jornada ordinaria y suplementaria (Ley 789/2002 Art.25-160, Art.26) pudiendo el EMPLEADOR hacer los ajustes o cambios necesarios cuando lo considere conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada y el tiempo que dure el traslado al sitio de los trabajos no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o de horas extras y en días dominicales o festivos en los que legalmente deba concederse descanso, que se realice por el TRABAJADOR, se reconocerá y pagará por el EMPLEADOR en las condiciones señaladas en la ley, siempre que expresamente esté autorizado por escrito por parte del EMPLEADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito al EMPLEADOR o sus representantes, a la mayor brevedad posible. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o dando aviso de inmediato como quedó establecido para casos excepcionales.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR: Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento de Trabajo del EMPLEADOR, las partes califican expresamente como justas causas para dar por terminado el presente contrato, además de las contenidas en el Reglamento de trabajo, por parte del EMPLEADOR las siguientes: 1) La no asistencia puntual al trabajo, en los términos indicados en el Reglamento de Trabajo. 2) La presentación de información o reportes inexactos o adulterados. 3) El hecho de que el TRABAJADOR no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado. 4) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en los sitios de los trabajos, aún por fuera del horario de trabajo. 5) Todo acto de violencia, injuria, insultos o malos tratos en que incurra el TRABAJADOR en el desempeño de sus funciones contra sus compañeros, superiores o el EMPLEADOR. 6) Todo daño causado intencionalmente o por negligencia a los bienes del EMPLEADOR o de terceros. 7) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores asignadas al cargo. 8) La no utilización por parte del TRABAJADOR de los elementos de seguridad industrial. 9) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de los trabajos sin permiso del EMPLEADOR. 10) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR. 11) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados, en contra de acuerdos de confidencialidad verbales o escritos. 12) Solicitar préstamos o ayudas económicas a los clientes del EMPLEADOR o terceros con los cuales tenga relaciones comerciales o profesionales, o aceptar donaciones sin orden escrita del EMPLEADOR. 13) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR. 14) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR. 15) La

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 5 de 6

violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias o de lo dispuesto en el artículo 55 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones que corresponden por ley al EMPLEADOR, éste se obliga de manera especial a: 1) Pagar al TRABAJADOR la remuneración pactada en la forma y tiempos convenidos. 2) Afiliar al TRABAJADOR al sistema de seguridad social. 3) Pagar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y a las cajas de compensación familiar. 4) Atender lo dispuesto en las normas sustantivas del trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRALIDAD: El presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todos los acuerdos de las partes que fueren contrarios a los expresamente convenidos en el presente documento. **PARÁGRAFO 1:** Se entienden incorporados al presente contrato de trabajo, los reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, de Trabajo y demás que estableciere de manera autónoma el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente se entienden incorporados en el presente contrato, todas las circulares e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, que complementen o desarrollen las previsiones aquí consagradas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAMBIO DE DOMICILIO: Cualquier modificación de la dirección señalada por el TRABAJADOR y que se encuentra consignada en este contrato, deberá ser notificada por escrito al EMPLEADOR. Si el TRABAJADOR no lo hiciera o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que el EMPLEADOR dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, el TRABAJADOR manifiesta expresamente que la información que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación que las partes introduzcan al presente contrato deberá constar por escrito debidamente suscrito por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JUS VARIANDI: El TRABAJADOR acepta el lugar de trabajo estipulado en la parte inicial de este documento, así como los traslados a que haya lugar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR, dentro de su poder de subordinación laboral, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte adicionalmente el honor y la dignidad del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que surjan entre las partes con motivo de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, según su procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN: Yo, DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.513.934 declaro que Morelco S.A.S, es mi único empleador y que no tengo ningún vínculo laboral con ninguna otra empresa respecto de la cual Morelco S.A.S, tenga la calidad de contratista.

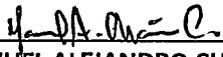
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 6 de 6

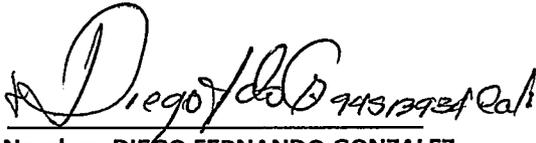
Morelco S.A.S, es quien asume la totalidad de las obligaciones que por su calidad de **EMPLEADOR** se derivan del presente contrato de trabajo.

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente contrato el día 01 de **JUNIO** del año 2016 en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **CALI**.

EL EMPLEADOR
MORELCO S.A.S

EL TRABAJADOR


 MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ CARDONA
 GUZMAN
 C.C. No. 14638480 de Cali
 COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO


 Nombre: DIEGO FERNANDO GONZALEZ
 C.C. No. 94.513.934 de CALI (V)

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 2 de 6

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones que corresponden al **TRABAJADOR** por razón de las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento de Trabajo y los demás reglamentos del **EMPLEADOR**, el **TRABAJADOR** de manera especial se obliga a: 1) Suministrar y poner al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, así como su habilidad, destreza, conocimientos y pericia en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y en las anexas y complementarias de la misma, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o de sus representantes, observando en el desempeño de sus labores el cuidado y diligencia necesarios. 2) Prestar el servicio contratado de manera personal, en el lugar(es) del territorio nacional indicado por el **EMPLEADOR**. 3) Aceptar y ejecutar cualquier otra actividad, oficio o labor que sea capaz de desempeñar que indique el **EMPLEADOR**, bajo su dependencia, siempre que el cambio no signifique desmejora en la remuneración básica del **TRABAJADOR**. 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en actividades iguales o similares a las que constituyen objeto del presente contrato o a las que constituyen el objeto social del **EMPLEADOR**, durante la vigencia del presente contrato. 5) Responder por la integridad y buen orden de los elementos de trabajo que el **EMPLEADOR** le entregue para el desempeño de sus funciones, salvo el deterioro natural por su uso normal. 6) No negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad del **EMPLEADOR**, sin que medie expresa autorización. 7) No retirar de los lugares en los que desempeña sus funciones, información, documentación, elementos, útiles o bienes de propiedad del **EMPLEADOR**, sin que medie autorización expresa. 8) Presentar al **EMPLEADOR** los informes correspondientes a las horas laboradas y labores ejecutadas, siempre que se le requiera. 9) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento y con cuya comunicación pueda causar perjuicios al **EMPLEADOR**. 10) No presentarse al sitio de trabajo en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancias psicoactivas ni ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 11) No presentar cuentas de gastos ficticios o información que no corresponda a la realidad. 12) No dormir durante las horas de trabajo. 13) No contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera, a sus superiores o compañeros. 14) No realizar actividades que pongan en riesgo su integridad o salud o la de los demás trabajadores. 15) Comunicar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional. 16) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento de trabajo y demás que establezca el **EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO:** Es obligatorio el uso de los implementos de Seguridad y la Dotación que su cargo requiera, de no cumplirse genera terminación de su contrato de trabajo. 17) Responder por los daños que por su culpa o negligencia ocasione al **EMPLEADOR** o a terceros. 18) No formar parte en actividades o manifestaciones de cualquier género que causen paralizaciones en la ejecución de sus funciones o causen incomodidad, molestias, alteración del orden público o perjuicios al **EMPLEADOR** o a terceros. 19) El trabajador se compromete a procurar el cuidado integral de su salud, a través del cumplimiento irrestricto de las pautas, recomendaciones y exigencias de HSE, relacionadas con la Salud Ocupacional, la Seguridad Industrial y la Protección del Medio Ambiente. En consecuencia, en el desarrollo de sus funciones pondrá el máximo empeño en no aumentar los niveles de riesgo que puedan afectar negativamente a las personas, las instalaciones y el medio ambiente. 20) Atender cabalmente los deberes que adquiera en virtud de la celebración del presente contrato, dentro de los límites legales. 21) Durante y después de la vigencia del presente contrato, el trabajador asume la obligación de guardar, manejar y utilizar de manera confidencial, toda información de la empresa que le sea entregada en forma escrita, gráfica, oral o a la que tenga acceso por cualquier otro medio apto para su transmisión, comprometiéndose por todos los medios a su alcance, a respetar la obligación de mantener la reserva sobre la misma. 22) Durante la vigencia del presente contrato, el trabajador asume la obligación de cumplir con lo

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 3 de 6

establecido en el Código de Buen Gobierno y Ética de la empresa. 23) Velar por el cumplimiento irrestricto del sistema de Gestión Integral HSEQ bajo sus normas ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, y RUC aplicando y aportando para la mejora continua del mismo.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, por una sola vez, será considerado como falta grave y dará derecho al **EMPLEADOR** para dar por terminado el contrato de trabajo con **justa causa**, conforme lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el decreto ley 2351 de 1965.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA: El **TRABAJADOR** declara que ha sido informado y conoce la Política sobre NO alcohol y NO drogas del **EMPLEADOR**, y en consecuencia, en conocimiento de sus obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias como **TRABAJADOR**, en uso de sus facultades, en especial la prohibición establecida en el artículo 38 del Decreto 1108 de 1994 y el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, **AUTORIZA** a la Empresa a realizarle pruebas de alcoholemia los días que a decisión del **EMPLEADOR** se considere necesario realizar y sin necesidad de informar al **TRABAJADOR**, y a revelar los resultados a los representantes designados por la Empresa, que según sus funciones deban adelantar acciones correspondientes, guardando la confidencialidad respecto del personal restante.

PARÁGRAFO 3: INVENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las invenciones, descubrimientos y obras realizados o creadas por el **TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR**, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena y en los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia, tendrá el **EMPLEADOR** el derecho para hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 11º de la Decisión 344 antes mencionada. El **TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN: El **EMPLEADOR** reconocerá y pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, un Salario Fijo Mensual de **UN MILLON CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS** Pesos Moneda Corriente (\$ **1,004,730 M/Cte**), pagaderos por quincenas vencidas en el lugar donde se prestan los servicios. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. Los pagos de las quincenas correspondientes se realizarán a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de la quincena correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: REAJUSTES: El **EMPLEADOR** reajustará los valores pagados al **TRABAJADOR**, anualmente, en los porcentajes que estime conveniente, siempre y cuando no se afecte con los mismos, el valor del salario mínimo legal mensual establecido para el año correspondiente por el Gobierno Nacional. Se acuerda que el valor del reajuste no podrá ser en ningún caso superior al que será reconocido al **EMPLEADOR** por su contratante y beneficiario de los trabajos.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que existirá un período de prueba de la quinta parte del contrato. Durante el período de prueba que se acuerda, cualquiera de las partes podrá dar por

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 4 de 6

terminado el contrato de trabajo, en forma unilateral, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna por esta causa para ninguna de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO SUPLEMENTARIO: El TRABAJADOR deberá prestar sus servicios dentro de la jornada de trabajo que sea señalada por el EMPLEADOR, según los horarios que éste establezca de acuerdo con las necesidades del servicio contratado, dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley para la jornada ordinaria y suplementaria (Ley 789/2002 Art.25-160, Art.26) pudiendo el EMPLEADOR hacer los ajustes o cambios necesarios cuando lo considere conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada y el tiempo que dure el traslado al sitio de los trabajos no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o de horas extras y en días dominicales o festivos en los que legalmente deba concederse descanso, que se realice por el TRABAJADOR, se reconocerá y pagará por el EMPLEADOR en las condiciones señaladas en la ley, siempre que expresamente esté autorizado por escrito por parte del EMPLEADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito al EMPLEADOR o sus representantes, a la mayor brevedad posible. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o dando aviso de inmediato como quedó establecido para casos excepcionales.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR: Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento de Trabajo del EMPLEADOR, las partes califican expresamente como justas causas para dar por terminado el presente contrato, además de las contenidas en el Reglamento de Trabajo, por parte del EMPLEADOR las siguientes: 1) La no asistencia puntual al trabajo, en los términos indicados en el Reglamento de Trabajo. 2) La presentación de información o reportes inexactos o adulterados. 3) El hecho de que el TRABAJADOR no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado. 4) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en los sitios de los trabajos, aún por fuera del horario de trabajo. 5) Todo acto de violencia, injuria, insultos o malos tratos en que incurra el TRABAJADOR en el desempeño de sus funciones contra sus compañeros, superiores o el EMPLEADOR. 6) Todo daño causado intencionalmente o por negligencia a los bienes del EMPLEADOR o de terceros. 7) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores asignadas al cargo. 8) La no utilización por parte del TRABAJADOR de los elementos de seguridad industrial. 9) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de los trabajos sin permiso del EMPLEADOR. 10) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR. 11) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados, en contra de acuerdos de confidencialidad verbales o escritos. 12) Solicitar préstamos o ayudas económicas a los clientes del EMPLEADOR o terceros con los cuales tenga relaciones comerciales o profesionales, o aceptar donaciones sin orden escrita del EMPLEADOR. 13) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR. 14) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR. 15) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias o de lo dispuesto en el artículo 55 del Código Sustantivo del Trabajo.

 MORELCO	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 5 de 6

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones que corresponden por ley al **EMPLEADOR**, éste se obliga de manera especial a: 1) Pagar al **TRABAJADOR** la remuneración pactada en la forma y tiempos convenidos. 2) Afiliar al **TRABAJADOR** al sistema de seguridad social. 3) Pagar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y a las cajas de compensación familiar. 4) Atender lo dispuesto en las normas sustantivas del trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRALIDAD: El presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todos los acuerdos de las partes que fueren contrarios a los expresamente convenidos en el presente documento. **PARÁGRAFO 1:** Se entienden incorporados al presente contrato de trabajo, los reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, de Trabajo y demás que estableciere de manera autónoma el **EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente se entienden incorporados en el presente contrato, todas las circulares e instrucciones impartidas por el **EMPLEADOR** con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, que complementen o desarrollen las previsiones aquí consagradas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAMBIO DE DOMICILIO: Cualquier modificación de la dirección señalada por el **TRABAJADOR** y que se encuentra consignada en este contrato, deberá ser notificada por escrito al **EMPLEADOR**. Si el **TRABAJADOR** no lo hiciere o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que el **EMPLEADOR** dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, el **TRABAJADOR** manifiesta expresamente que la información que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación que las partes introduzcan al presente contrato deberá constar por escrito debidamente suscrito por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JUS VARIANDI: El **TRABAJADOR** acepta el lugar de trabajo estipulado en la parte inicial de este documento, así como los traslados a que haya lugar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR** o impliquen perjuicios para él. El **TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR**, dentro de su poder de subordinación laboral, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte adicionalmente el honor y la dignidad del **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que surjan entre las partes con motivo de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, según su procedimiento.

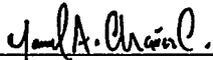
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN: Yo, **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94,513,934** declaro que **Morelco S.A.S**, es mi único empleador y que no tengo ningún vínculo laboral con ninguna otra empresa respecto de la cual **Morelco S.A.S**, tenga la calidad de contratista. **Morelco S.A.S**, es quien asume la totalidad de las obligaciones que por su calidad de **EMPLEADOR** se derivan del presente contrato de trabajo.

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Inferior a un año	FA-GH-031
		REV. 12
		01/04/2016
		Pág. 6 de 6

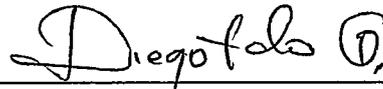
En constancia de lo anterior, las partes firman el presente contrato el día 22 de noviembre de 2017 en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de CALI.

**EL EMPLEADOR
MORELCO S.A.S**

EL TRABAJADOR



MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ CARDONA
C.C. No. 14638480 de Cali
COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO



Nombre: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C. No. 94,513,934 de CALI (V)

**CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD
LABORAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR**

Fecha de Impresión: 21/11/2017 11.18 AM

Fecha de cierre: 21/11/2017 11.04.43

TIPO DE EXAMEN: PERIODICO PARA TRABAJO ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS

FECHA DE EXAMEN: 07/11/2017 10.37.24



IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRES		DIEGO FERNANDO					
APELLIDOS		GONZALEZ GUZMAN					
TIPO DE IDENTIDAD	CC	DOCUMENTO DE IDENTIDAD			94513934		
FECHA NACIMIENTO	07/01/1978	AÑOS	39	SEXO	M		
PROCEDENCIA	LUGAR DE NACIMIENTO	CALI					
ESTADO CIVIL	SOLTERO (A)	NIVEL DE ESCOLARIDAD	TECNICO	PESO	83	KG.	
TALLA	168	MTS	IMC	29.41	PRESION ARTERIAL	120/80	
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	CALI	TELEFONOS	3194782799		
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	CALI	DIRECCION	CARRERA 1D1 #56-90		
EPS	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.			ARL	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.		
FONDO DE PENSIONES	PROTECCION S.A.						

DATOS EMPRESA

RAZON SOCIAL	MORELCO S.A.S		
CONTRATISTA	MORELCO S.A.S	CARGO A DESEMPEÑAR	AYUDANTE
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	MENOS DE 1 AÑO	AREA	OPERATIVO

EXAMENES REALIZADOS

ORDEN DE SERVICIO	Examen Espirometria
Examen Audiometria	Examen Optometria
ANEXO LABORATORIOS	RADIOGRAFIA LUMBO SACRA
ANEXO RAYOS X	ALANINO AMINOTRANSFERASAS (ALT,TGP)
ASPARTATO AMINOTRANSFERASAS (AST,TGO)	BILIRRUBINA DIRECTA O CONJUGADA
BILIRRUBINA TOTAL	CREATININA EN SUERO
CUADRO HEMATICO	FOSFATASA ALCALINA
GLUCOSA PRE	NITROGENO UREICO (BUN)
PERFIL LIPIDICO	UROANALISIS (INCLUYE QUÍMICA POR CUALQUIER METODO Y

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO: APTO CON ALTERACIONES QUE NO AFECTAN SU DESEMPEÑO LABORAL .
CONCEPTO PARA ALTURAS: APTO
CONCEPTO PARA ESPACIOS CONFINADOS: APTO PARA ESPACIOS CONFINADOS

RECOMENDACIONES

DIETA EJERCICIO CONTROL MEDICO ESPECIALIZADO PERIODICO EPS NO EXPOSICIÓN A NIVELES DE INTENSIDAD DE RUIDO IGUALES O MAYORES A 85 DB EN JORNADAS DE 8 HORAS SIN DOBLE PROTECCION AUDITIVA OBLIGATORIA Y PERMANENTE. AUDIOMETRIA SEMESTRAL

RECOMENDACIONES GENERALES

ADECUADO MANEJO DE CARGAS NO ASIGNAR MANEJO DE CARGAS HASTA COMPLETAR CINCO (5) MESES DE HABERSE REALIZADO SU CIRUGIA
REPORTAR TODO ACCIDENTE DE TRABAJO
HABITOS DE VIDA SALUDABLE
HIGIENE POSTURAL
PAUSAS ACTIVAS
USO ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL SEGÚN PANORAMA DE RIESGOS OBLIGATORIO Y PERMANENTE

REMISION A PROGRAMA DE VIGILANCIA

PROGRAMA DE VIGILANCIA CARDIOVASCULAR
PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA AUDITIVO

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL CON ÉNFASIS ÓSTEOMUSCULAR

Fecha de impresión: 21/11/2017 11.18 AM

Fecha de cierre: 21/11/2017 11.04.43

DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN

CC 94513934

IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S. Hace constar que realizó examen médico al trabajador y que de acuerdo a la resolución N. 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica es responsabilidad de la institución y el funcionario que firma este documento da fe que la información suministrada y registrada por el médico es veraz.



JOSÉ VICENTE RADA BUCHELLI
Médico Evaluador
C.C. 4004-92 L.S.O. 6828-09-16
E.O. 6828-09-16

JOSÉ VICENTE RADA BUCHELLI
RM 4004-92 L.S.O. 6828-09-16
Firma y sello del Médico Evaluador



DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C 94513934
Firma del trabajador Evaluado



CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD
LABORAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

Fecha de impresión: 11/01/2017 3.49 PM

TIPO DE EXAMEN: INGRESO
FECHA DE EXAMEN: 27/05/2016 08.58.00



IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRES		DIEGO FERNANDO							
APELLIDOS		GONZALEZ GUZMAN							
TIPO DE IDENTIDAD		CC	DOCUMENTO DE IDENTIDAD			94513934			
FECHA NACIMIENTO		07/01/1978		AÑOS	39	SEXO	M		
PROCEDENCIA		LUGAR DE NACIMIENTO		CALI					
ESTADO CIVIL		SOLTERO (A)		NIVEL DE ESCOLARIDAD		BACHILLER	PESO	77	KG.
TALLA	167	MTS	IMC	27.61	PRESION ARTERIAL	110/80	TELEFONOS	3750777-3196210508	
DEPARTAMENTO		VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO	CALI	DIRECCION	CARRERA 1D1 #56-90		
EPS	CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.			ARL	NO REFIERE				
FONDO DE PENSIONES		PROTECCION S.A.							

DATOS EMPRESA

RAZON SOCIAL		MONTAJES MORELCO S.A.			
CONTRATISTA		NA	CARGO A DESEMPEÑAR		AYUDANTE DE PLANTA
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO		MENOS DE 1 AÑO		AREA	NA

EXAMENES REALIZADOS

ORDEN DE SERVICIO	Examen Optometria
Examen Espirometria	Examen Audiometria
UROANALISIS (INCLUYE QUÍMICA POR CUALQUIER METODO Y	PROTEINAS DIFERENCIADAS (ALBUMINA/GLOBULINA)
NITROGENO UREICO (BUN)	HEMOCLASIFICACIÓN SANGUINEA (ABO Y RH) EN PLACA
GLUCOSA PRE	FOSFATASA ALCALINA
CUADRO HEMATICO	CREATININA
BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	ASPARTATO AMINOTRANSFERASAS (AST, TGO)
ALANINO AMINOTRANSFERASAS (ALT, TGP)	

CONCEPTO DE APTITUD

CONCEPTO: APTO CON ALTERACIONES QUE AFECTAN SU DESEMPEÑO LABORAL -	
RESTRICCIONES SOLO PARA EXAMENES DE INGRESO, PERIODICO Y ALTURAS	
NO LEVANTAR CARGA MAYOR DE 15 KG-NO EXPOSICION EN AMBIENTES RUIDOSOS MAYORES DE 85 DBS DE PRESION SONORA	

RECOMENDACIONES

VALORACION CIRUJANO EPS- VALORACION OTOTRRINO EPS AUDIOMETRIA SEMESTRAL Y USO DE AUDIFONOS SEGUN VALORACION POR	
RECOMENDACIONES GENERALES	
NUNGUÑO	
ADECUADO MANEJO DE CARGAS	
REPORTAR TODO ACCIDENTE DE TRABAJO	
HABITOS DE VIDA SALUDABLE	
HIGIENE POSTURAL	
USO ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL SEGÚN PANORAMA DE RIESGOS	

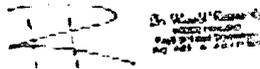
CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR

Fecha de impresión: 11/01/2017 3.49 PM

DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN

CC 94513934

IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S. Hace constar que realizó examen médico al trabajador y que de acuerdo a la resolución N. 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica es responsabilidad de la institución y el funcionario que firma este documento da fe que la información suministrada y registrada por el médico es veraz.



HAROLD ROSERO GONZALES
RM RM 14989 - LSO 4145.021 064 R
Firma y sello del Médico Evaluador

DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C 94513934
Firma del trabajador Evaluado

Liquidación de Contrato de Trabajo

MORELCO S.A.S

890312765

Empleado: GONZALEZ GUZMAN DIEGO FERNANDD

Empleado:94513934

Tipo De Contrato:	Labor Contratada	Fecha Retiro:	2017/04/30
Centro de Operación:	PTAR CALI	Fecha de Ingreso	2016/06/01
Tipo Empleado:	EMPLEADOS DE OBRA LEY 50 L-S	Documento	1LC-1155
Cargo	AYUDANTE DE PLANTA		
Causa de terminación:	TERMINACION CONTRATO	Ultimas vacaciones:	2017/04/30
Salario Basico	\$ 1.004.730,00	Días de servicio:	334
EPS:	CRUZ BLANCA S.A	Días de Licencia:	0
Fondo de pensiones:	PROTECCION		

Concepto	Descripción	Base	Días	Hora:	Anticipos	Ingresos	Descuentos
151	CESANTIAS	1,376,468	9,86			452,537	
152	INTERES DE CESANTIAS	452,537	0,04			17,854	
154	PRIMA DE SERVICIOS	1,376,468	9,94			456,288	
159	VACACIONES	1,254,434	13,73	110,00		573,946	

TOTAL	\$ 1.500.625,00	\$ 0,00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 1.500.625,00	

Diego Guzman

El trabajador C.C. #94,513,934

Elaborado

[Signature]

Aprobado

Liquidación de Contrato de Trabajo

MORELCO S.A.S

890312765

Empleado: GONZALEZ GUZMAN DIEGO FERNANDD **Empleado:**94513934

Tipo De Contrato:	Termino Fijo	Fecha Retiro:	2019/08/31
Centro de Operacion:	PTAR CALI	Fecha de Ingreso	2017/11/22
Tipo Empleado:	EMPLEADOS DE OBRA LEY 50 L-V 360	Documento	1LC-2957
Cargo	AYUDANTE DE OPERACIONES		
Causa de terminación:	TERMINACION CONTRATO	Ultimas vacaciones:	2019/08/31
Salario Basico	\$ 1.201.657,00	Días de servicio:	639
EPS:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.	Días de Licencia:	0
Fondo de pensiones:	PROTECCION		

Concepto	Descripción	Base	Días	Hora:	Anticipos	Ingresos	Descuentos
013	RECARGO NOCTURNO ORDINARIO			18,00		31,543	
014	RECARGO NOCTURNO FESTIVO			2,00		11,015	
017	FESTIVO O DOMINICAL TRABAJADO			8,00		70,097	
018	RECARGO DOMINICAL			7,00		26,286	
019	DOMINICAL PROPORCIONAL			8,00		40,055	
151	CESANTIAS	1,633,766	20,00			1,089,177	
152	INTERES DE CESANTIAS	1,089,177	0,08			87,134	
154	PRIMA DE SERVICIOS	1,747,557	5,00			291,260	
159	VACACIONES	1,509,100	10,62	85,00		534,473	
181	APORTE EPS						7,160
182	APORTE PENSION						7,160

TOTAL	\$ 2.181.040,00	\$ 14.320,00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2.166.720,00	

EL EX TRABAJADOR DEJA CLARA, EXPRESA Y PLENA CONSTANCIA DEL HECHO DE QUE LA EMPRESA LE HA RECONOCIDO, LIQUIDADO Y CANCELADO TODOS LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, VACACIONES, INCIDENCIAS SALARIALES, COMPENSACIONES DE BENEFICIOS, AUXILIOS, BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES, DE TODO ORDEN LEGAL Y/O EXTRALEGALES A LOS QUE TUVO LEGAL Y CONTRACTUALMENTE DERECHO. ASI COMO QUE LE REALIZO LOS TRASLADOS DE APORTES A LAS RESPECTIVAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y REALIZO DESCUENTOS PERIODICOS CON LOS LIMITES DE LEY, TODO ESTO TANTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION LABORAL COMO A SU FINALIZACION, CAUSADAS COMO TRABAJADOR A SU SERVICIO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO EN EL PERIODO DETALLADO EN ESTE DOCUMENTO SEG EXTREMOS TEMPORALES Y POR CONSIGUIENTE DECLARA A MORELCO S.A.S. A PAZ Y SALVO POR TODOS LOS CONCEPTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, POR HABER SIDO CANCELADOS INTEGRAL Y OPORTUNAMENTE.

Diego Guzman

El trabajador C.C. #94,513,934

Oscar Castro

Elaborado

Yamil A. Chauri

Aprobado

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que se realizó el pago de Cesantías correspondiente a DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN identificado(a) con CC 94513934

APORTANTE: CONINGENIERIA S.A.S. NI 805030454					
Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora
840308639901	840308639901	2015	2016-02-04	03	PORVENIR
840306528952	840306528952	2014	2015-02-13	03	PORVENIR
APORTANTE: CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010 NI 900379640					
Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora
840304165501	840304165501	2013	2014-02-14	03	PORVENIR
841001759176	77561155	2012	2013-02-13	10	COLFONDOS
APORTANTE: MORELCO S.A.S. NI 890312765					
Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora
840321214927	414373883	2018	2019-02-14	03	PORVENIR
840315282165	310815316	2017	2018-01-30	03	PORVENIR
840313211934	840313211934	2016	2017-02-14	03	PORVENIR
1384039661	26484466	2009	2010-02-12	02	PROTECCION

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2022-06-21 a las 14:06.

	OTROSÍ CAMBIO DE CARGO	FA-RH-018
		REV. 2
		01/12/2017
		Pág. 1 de 2

OTROSÍ No. 01A/2018

EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
MORELCO S.A.S	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: Bogotá

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 94513934	LIBRETA MILITAR: 94513934	DOMICILIO: CALI
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO: 319 4782799	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: TERMINO FIJO	
SALARIO MENSUAL ACTUAL : \$1.004.730 AUXILIO SIS: N/A	LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS : PTAR-C
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA: AYUDANTE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA: AYUDANTE DE PLANTA	FECHA EN LA INICIA EL OTROSI. 05-ENERO-2018

Entre **MORELCO S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, la que para todos los efectos y en particular los relacionados con el Contrato de Trabajo suscrito y en ejecución y quien se denominará **EL EMPLEADOR** y el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** en adelante denominado el **TRABAJADOR(A)**, quienes conjuntamente son **LAS PARTES**, se ha acordado previamente y, mediante este documento formalizan, lo siguiente:

1. Que de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, hemos libre y voluntariamente, acordado modificar el **CONTRATO DE TRABAJO** vigente, en el siguiente, aspecto: Modificar el cargo del **TRABAJADOR**.

Bajo, la anterior consideración, las partes han dialogado previamente y finalmente han, acordado:

CLÁUSULA PRIMERA: CAMBIO DE CARGO. EL CARGO que desempeñará el **TRABAJADOR(A)**, a partir de del día 05 de ENERO de 2018 será la de: **AYUDANTE DE PLANTA**.

	OTROSÍ CAMBIO DE CARGO	FA-RH-018
		REV. 2
		01/12/2017
		Pág. 2 de 2

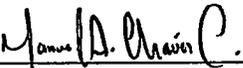
CLÁUSULA SEGUNDA: Todo lo anterior sin que se entienda ni comprenda, desmejora en las condiciones laborales una vez que **EL TRABAJADOR(A)**, comience a desempeñar el cargo señalado en la cláusula inmediatamente anterior, máxime que **LAS PARTES** reconocen que la presente asignación de cargo obedece a necesidades de servicio y expectativas laborales de él mismo.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO: Las demás cláusulas del Contrato de Trabajo no sufrirán cambios ni modificaciones con ocasión de la celebración del presente OTROSÍ por lo que continuarán rigiéndose por lo pactado en ese documento, en concordancia con las normas sustantivas del trabajo y el Reglamento de Trabajo.

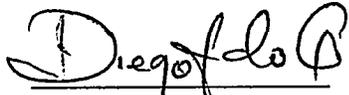
Parágrafo: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta tanto el **EMPLEADOR** disponga alguna circunstancia distinta o **LAS PARTES** determinen conjuntamente y por escrito o su modificación total o parcial.

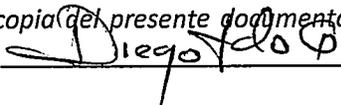
En constancia de lo anterior, **LAS PARTES** firman el presente OTROSÍ el día 05 de ENERO de 2018 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de CALI.

EL EMPLEADOR


 MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ C.
 COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO
 MORELCO S.A.S.

EL TRABAJADOR(A)


 DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
 C.C. 94.513.934

El trabajador(a) deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido y aceptado por él de forma íntegra, Firma: 

	FORMALIZACIÓN DE COMÚN ACUERDO PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO A TÉRMINO FIJO	FA-RH-085
		REV. 5
		28/12/2017
		Pág. 1 de 1

22 de julio de 2018

Señor (a)
DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Cargo: AYUDANTE DE PLANTA

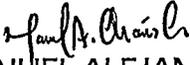
Respetado Señor/a

No obstante haberse preavisado expresamente la finalización de su Contrato de Trabajo por vencimiento del plazo fijo pactado últimamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 50 de 1990, ratificamos y formalizamos a través del presente documento, el acuerdo común de mantener vigente la relación laboral, en los siguientes términos, a saber:

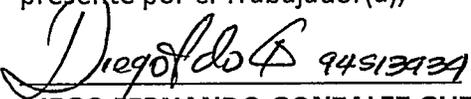
Prórroga No 1
Tiempo de la prórroga: 8 MESES
Fecha de Inicio: 22/07/2018
Fecha de finalización: 21/03/2019

Esperamos seguir contando con su responsabilidad y cumplimiento frente al ejercicio del cargo que desarrolla.

Cordialmente,


MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ C.
Coordinador General del Proyecto
Mantenimiento a la PTAR-C

En constancia de recibo de copia de este documento y de estar acuerdo con su contenido, suscribe el presente por el Trabajador(a),


DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C. 94,513,934

	FORMALIZACIÓN DE COMÚN ACUERDO PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO A TÉRMINO FIJO	FA-RH-085
		REV. 5
		28/12/2017
		Pág. 1 de 1

22 de marzo de 2019

Señor (a)
DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Cargo: AYUDANTE DE PLANTA

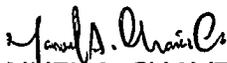
Respetado Señor/a:

No obstante haberse preavisado expresamente la finalización de su Contrato de Trabajo por vencimiento del plazo fijo pactado últimamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 50 de 1990, ratificamos y formalizamos a través del presente documento, el acuerdo común de mantener vigente la relación laboral, en los siguientes términos, a saber:

Prórroga No 02
Tiempo de la prórroga: 163 DIAS
Fecha de Inicio: 22/03/2019
Fecha de finalización: 31/08/2019

Esperamos seguir contando con su responsabilidad y cumplimiento frente al ejercicio del cargo que desarrolla.

Cordialmente,


 MANUEL A. CHAVEZ CARDONA
 Coordinador General del Proyecto
 Mito a la PTAR-C

En constancia de recibo de copia de este documento y de estar acuerdo con su contenido, suscribe el presente por el Trabajador(a),


 DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
 C.C. 94,513,934

	DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y PERFIL DEL CARGO	FA-RH-002
		Rev. 8
		26/07/2016
		Pág. 1 de 2

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO: AYUDANTE DE PLANTA	Rev. 0 01/11/2017 CÓDIGO: DC-002-1621
CARGO AL CUAL REPORTA: SUPERVISOR DE OPERACION/INGENIERO RESIDENTE	

2. MISIÓN DEL CARGO
Asistir y apoyar las labores de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Cañaveralejo (PTAR-C) siguiendo las directrices definidas por el cliente y/o por los técnicos de tratamiento.

3. RESPONSABILIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir en la realización de pruebas, mediciones y ensayos propios del tratamiento. 2. Colaborar en la recolección y entrega de muestras al laboratorio. 3. Brindar apoyo en la operación de equipos, estructuras de tratamiento y verificación de su correcta operación (Esta labor se realiza utilizando como herramienta el SCADA). 4. Apoyar la realización de aforos a equipos y/o procesos de tratamiento para garantizar sus resultados. 5. Asistir a los técnicos de mantenimiento en maniobras temporales, los equipos y estructuras de tratamiento. 6. Seguir directrices operativas del coordinador de turno y/o por los técnicos de tratamiento. 7. Realizar labores de limpieza y adecuación a las estructuras y los equipos de tratamiento.

4. RESPONSABILIDADES EN HSEQ
<ol style="list-style-type: none"> 1. Usar y dar buen uso a los elementos de protección personal asignados por la empresa. 2. Cumplir las normas HSEQ en las actividades que realiza. 3. Participar de las actividades HSEQS programadas por la empresa. 4. Reportar las condiciones inseguras y los actos inseguros. 5. Reportar de forma inmediata los casi-accidentes y accidentes de trabajo. 6. Proteger el medio ambiente aplicando los programas establecidos por la empresa en temas ambientales. 7. Proteger su integridad física y la de sus compañeros. 8. Conocer y cumplir con los procedimientos de trabajo que tiene la empresa. 9. Conocer y participar en los planes de emergencia de la empresa. 10. Verificar las condiciones seguras de los equipos asignados.

5. AUTORIDAD – TOMA DE DECISIONES	
No requiere toma de decisiones: Trabajo idéntico donde la solución requiere una simple elección entre cosas aprendidas, sin necesidad de emplear juicio propio.	
Decisiones simples apoyadas en procedimientos o normas: Trabajos semejantes donde la solución requiere elegir entre cosas aprendidas y dadas bajo patrones claramente establecidos.	X

	DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y PERFIL DEL CARGO	FA-RH-002
		Rev. 8
		26/07/2016
		Pág. 2 de 2

Decisiones complejas producto de juicio propio: Trabajos diferentes que presentan algún aspecto nuevo y cuya solución exige analizar entre el conjunto de cosas aprendidas o una nueva solución producto experiencias anteriores.	
Decisiones complejas que involucran análisis de impacto: Trabajos diferentes en las que la solución innovadora requiere un pensamiento analítico, interpretativo, evolutivo y/o constructivo, incorporando elementos nuevos a la solución y exigiendo ponderar las consecuencias.	

7. PERFIL	
EDUCACION	Bachiller, de preferencia técnico ambiental o afin.
FORMACION	Competencias laborales en: Operar los equipos y componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales y caracterizar fisicoquímicamente el agua residual.
EXPERIENCIA	Se requiere experiencia de al menos un (1) año como ayudante de planta o mantenimiento industrial
HABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad: Cumple metas establecidas (3) • Excelencia en lo que hace, da valor agregado (3) • Manejo de múltiples tareas Complejidad (2) • Adaptabilidad a diferentes entornos (3) • Planificación y anticipación (1) • Cumplimiento de nuestros procesos (3) • Negociación efectiva (1) • Relación con clientes externos e internos (2) • Relación con colaboradores profesionales (3) • Relación con sus superiores (4) • Generación del conocimiento necesario (1) • Pensamiento estratégico (1) • Innovación y creatividad (1)

Sebastian Medina S	Daniel Varela Torres	Manuel A. Chavez C.
Elaboró	Revisó	Aprobó
Cargo: Ing. Ctrl gestión	Cargo: Ing. Residente	Cargo: Coordinador General proyecto

Acepto y comprendo lo descrito en este documento.

Firma colaborador:


 c.c 94913934 Cali

	CONFIRMACIÓN TERMINACIÓN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO	FA-RH-086
		REV. 5
		28/12/2017
		Pág. 1 de 1

Cali, 31 de AGOSTO 2019

Señor (a)
DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Cargo AYUDANTE DE OPERACION
Cali

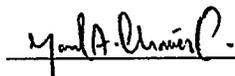
Referencia: Ratificación contenido del aviso escrito de no prorrogar el contrato de trabajo suscrito a término fijo.

Respetado Señor(a):

Le ratificamos el contenido del aviso escrito de no prorrogar el contrato de trabajo suscrito a término fijo que le fue entregado el día 30 del mes de Julio de 2019, en comunicación con formato FA-RH-043 denominado NOTIFICACIÓN DE PREAVISO TERMINACIÓN CONTRATO A TÉRMINO FIJO.

Así mismo, le comunico que los salarios y la liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones definitivas, le serán cancelados, de conformidad con lo acordado en el Contrato. Además se le hará entrega del documento que contiene orden para la práctica del examen médico de egreso y de los demás documentos de retiro.

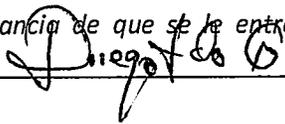
Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ C.

COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO / MORELCO SAS

Mantenimiento general, rutinario y correctivo de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C),

El trabajador deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido, Firma:  _____

	PAZ Y SALVO	FA-RH-062
		Rev. 2
		01/08/2015
		Pág. 1 de 1

Santiago de Cali, 31 de agosto 2019

El suscrito **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **94.513.934**, expedida en la ciudad de **CALI (V)**, deja clara, expresa y plena constancia del derecho de que la empresa le ha reconocido, liquidado y cancelado todos los salarios y prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones salariales, compensaciones de beneficios, auxilios, bonificaciones e indemnizaciones de todo orden legal y/o extralegales a los que tuvo legal y contractualmente derecho. Así como que le realizó todos los traslados de aportes a las respectivas administradoras del sistema general de seguridad social y realizó descuentos periódicos con los límites de ley, todo esto durante la vigencia de la relación laboral como a su finalización, causadas como trabajador a su servicio durante la ejecución del contrato en el periodo detallado en éste documento y por consiguiente declara a **Morelco S.A.S** a paz y salvo por todos los conceptos laborales y de seguridad social, por haber sido cancelados integra y oportunamente.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali (Valle) a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C. 94.513.934

	OTROSI	FA-RH-085
	PRORROGA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO CON PERIODO INICIAL SUPERIOR A 30 DÍAS	REV. 3
		01/04/2016
		Pág. 1 de 1

OTROSI No. 001/2016
EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
MORELCO S.A.S.	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: Bogotá

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 94.513.934	LIBRETA MILITAR: 94.513.934	DOMICILIO: CALI (V)
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO: 319 621 05 08	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO			
PRIMERA PRORROGA: X		SEGUNDA PRORROGA:	
		TERCERA Y ÚLTIMA:	
SALARIO MENSUAL: \$ 939.000	LUGAR DONDE SE CONTRATA: CALI	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES: CALI	
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR: AYUDANTE DE PLANTA		FECHA INICIACIÓN DEL OTROSI: 31/08/2016	

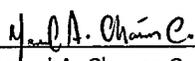
Entre MORELCO S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, la que para todos los efectos y en particular los relacionados con el contrato de trabajo suscrito y en ejecución y quien se denominará EL EMPLEADOR y el (a) señor (a) DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN en adelante denominado el TRABAJADOR, quienes conjuntamente son LAS PARTES, se ha acordado previamente y, mediante este documento formalizan, lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar el contrato individual de trabajo suscrito a término fijo, por término de NOVENTA (90) días, quedando como fecha de vencimiento el 29/11/2016. Esto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 50 de 1990.

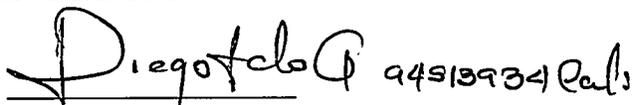
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO: Las demás cláusulas del contrato individual de trabajo no sufrirán cambios ni modificaciones con ocasión de la celebración del presente OTROSI por lo que continuará rigiéndose por lo pactado en concordancia con las normas sustantivas del trabajo y el Reglamento de Trabajo. **Parágrafo:** El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta tanto las partes no dispongan su terminación por escrito o su modificación total o parcial.

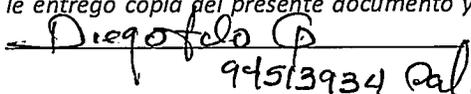
En constancia de lo anterior, las partes firman el presente OTROSI el día 31/08/2016 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali (V)

EL EMPLEADOR


Manuel A. Chavez C.
Coordinador General Proyecto MORELCO S.A.S.

EL TRABAJADOR


DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C. 94.513.934

El trabajador deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido y aceptado por él de forma íntegra, Firma: 

	OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO A TERMINO FIJO	N/A
		REV. 9
		16/11/2016.
		Pág. 1 de 2

OTROSI No. 02-M/2016

EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
MORELCO S.A.S	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: Bogotá

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		COD. N/A
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 94.513.934	LIBRETA MILITAR: 94.513.934	DOMICILIO: CALI (V)
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO: 375 07 77	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: TERMINO FIJO		
SALARIO MENSUAL ACTUAL : \$ 939.000	LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: CALI	LUGAR DONDE PRESTARÁ SERVICIOS: CALI
AUXILIO SIS: N/A		
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA: AYUDANTE DE PLANTA		FECHA DE INICIACION DEL OTROSI: 26 NOVIEMBRE 2016
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA: N/A		

Entre **MORELCO S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, la que para todos los efectos y en particular los relacionados con el contrato de trabajo suscrito y en ejecución y quien se denominará **EL EMPLEADOR** y el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** en adelante denominado el **TRABAJADOR**, quienes conjuntamente son **LAS PARTES**, se ha revisado, acordado previamente y, mediante este documento formalizan, lo siguiente:

1. Que de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, pactaron desde el día 01 de junio de 2016 ejecutar un contrato individual de trabajo suscrito a término fijo, determinado por periodos calculados en término de meses, con:
 - a) Un con un periodo inicial con fecha inicial del 01 de junio de 2016 y fecha de terminación: 30 de agosto de 2016,
 - b) Al cabo del anterior periodo inicial, **LAS PARTES** suscribieron un OTROSI el día 31 de agosto de 2016, mediante el cual acordaron el término de la primera prorrogga, para que se surtiera a partir del 31 de agosto de 2016 y hasta el día 29 de noviembre de 2016.

	OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO A TERMINO FIJO	N/A
		REV. 9
		16/11/2016.
		Pág. 2 de 2

2. Que las partes han revisado lo mencionado en el numeral anterior, verificando que no coincide con la verdadera intención que tenían al momento de celebrar el contrato, además de que existe confusión en cuanto al tratamiento en meses y días del contrato, porque el periodo inicial está pactado en meses (incluso no completos) y la prórroga en días, siendo así, consideran necesario adecuar lo anterior para dar un correcto manejo a la modalidad contractual pactada y evitar cualquier confusión posterior.

Bajo, las anteriores consideraciones, **LAS PARTES**, han dialogado previamente y finalmente llegado a los siguientes:

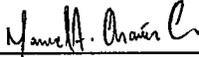
ACUERDOS

1. Mantener la modalidad contractual: Contrato de trabajo a término fijo.
2. Dejar sin valor ni efecto alguno, los siguientes apartes contractuales antes celebrados y suscritos por **LAS PARTES**:
 - a) La fecha de terminación del periodo inicial del contrato de trabajo (30/08/2016), indicada en la parte inicial del documento en cuestión.
 - b) El contenido del documento "OTROSI PRORROGA AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO CON PERIODO INICIAL SUPERIOR A 30 DIAS" suscrito el día 31 de agosto de 2016.
3. En consecuencia, las partes han decidido libre y voluntariamente, determinar retroactivamente y a futuro, que para todos los efectos contractuales, tanto entre **LAS PARTES**, como internos y externos, se tendrá como periodo inicial del Contrato Individual de Trabajo el lapso comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 30 de noviembre de 2016 (6 meses).

Siendo así, **LAS PARTES** aceptan, comprenden y manejarán, prórrogas del contrato, a partir del día 1 de diciembre de 2016, salvo que antes la respectiva relación laboral finalice por cualquier razón.

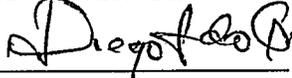
En constancia de lo anterior, las partes firman el presente OTROSI el día 26 de Noviembre de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali.

EL EMPLEADOR



 Manuel A. Chavez Cardona
 Coordinador general del proyecto
 MORELCO S.A.S.

EL TRABAJADOR



 DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
 C.C. 94.513.934

El trabajador deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido y aceptado por él de forma íntegra, Firma:  _____

	OTROSI	FA-RH-085
	PRORROGA CONTRATO INDIVIDUAL	REV. 3
	DE TRABAJO A TERMINO FIJO CON	01/04/2016
	PERIODO INICIAL SUPERIOR A 30 DÍAS	Pág. 1 de 1

OTROSI No. 003/2016
EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
MORELCO S.A.S.	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: Bogotá

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 94.513.934	LIBRETA MILITAR: 94.513.934	DOMICILIO: CALI (V)
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO: 319 621 05 08	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO			
PRIMERA PRORROGA: X	SEGUNDA PRORROGA:	TERCERA Y ÚLTIMA:	
SALARIO MENSUAL: \$ 939.000	LUGAR DONDE SE CONTRATA: CALI	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES: CALI	
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR: AYUDANTE DE PLANTA		FECHA INICIACIÓN DEL OTROSI: 01/12/2016	

Entre MORELCO S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, la que para todos los efectos y en particular los relacionados con el contrato de trabajo suscrito y en ejecución y quien se denominará EL EMPLEADOR y el (a) señor (a) DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN en adelante denominado el TRABAJADOR, quienes conjuntamente son LAS PARTES, se ha acordado previamente y, mediante este documento formalizan, lo siguiente:

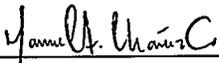
CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar el contrato individual de trabajo suscrito a término fijo, por término de 4 meses, quedando como fecha de vencimiento el 31/03/2017. Esto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO: Las demás cláusulas del contrato individual de trabajo no sufrirán cambios ni modificaciones con ocasión de la celebración del presente OTROSI por lo que continuará rigiéndose por lo pactado en concordancia con las normas sustantivas del trabajo y el Reglamento de Trabajo. **Parágrafo:** El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta tanto las partes no dispongan su terminación por escrito o su modificación total o parcial.

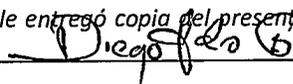
En constancia de lo anterior, las partes firman el presente OTROSI el día 01/12/2016 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali (V)

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


Manuel A. Chavez C.
Coordinador General Proyecto MORELCO S.A.S.


DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
C.C. 94.513.934

El trabajador deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido y aceptado por él de forma íntegra, Firma: 

	OTROSI	FA-RH-085
	PRORROGA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO CON PERIODO INICIAL SUPERIOR A 30 DÍAS	REV. 3
		01/04/2016
		Pág. 1 de 1

OTROSI No. 001/2017
EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
MORELCO S.A.S.	
NIT: 890.312.765-4	DOMICILIO: Bogotá

TRABAJADOR

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 94,513,934	LIBRETA MILITAR: 94,513,934	DOMICILIO: CALI (V)
DIRECCIÓN: CRA 1D1 # 56-96	TELÉFONO: 319 621 05 08	ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR NACIMIENTO: CALI (V)	FECHA NACIMIENTO: 07/01/1978	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO		
PRIMERA PRORROGA:	SEGUNDA PRORROGA: X	TERCERA Y ÚLTIMA:
SALARIO MENSUAL: \$ 1,004,730	LUGAR DONDE SE CONTRATA: CALI	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES: CALI
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR: AYUDANTE DE PLANTA		FECHA INICIACIÓN DEL OTROSI: 01/04/2017

Entre MORELCO S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, la que para todos los efectos y en particular los relacionados con el contrato de trabajo suscrito y en ejecución y quien se denominará **EL EMPLEADOR** y el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** en adelante denominado el **TRABAJADOR**, quienes conjuntamente son **LAS PARTES**, se ha acordado previamente y, mediante este documento formalizan, lo siguiente:

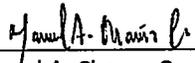
CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar el contrato individual de trabajo suscrito a término fijo, por término de 1 mes, quedando como fecha de vencimiento el 30/04/2017. Esto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 50 de 1990.

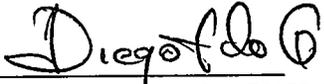
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO: Las demás cláusulas del contrato individual de trabajo no sufrirán cambios ni modificaciones con ocasión de la celebración del presente OTROSI por lo que continuará rigiéndose por lo pactado en concordancia con las normas sustantivas del trabajo y el Reglamento de Trabajo. **Parágrafo:** El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta tanto las partes no dispongan su terminación por escrito o su modificación total o parcial.

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente OTROSI el día 01/04/2017 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali (V)

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


 Manuel A. Chavez C.
 Coordinador General Proyecto MORELCO S.A.S.


 DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
 C.C. 94,513,934

El trabajador deja constancia de que se le entregó copia del presente documento y que su contenido fue comprendido y aceptado por él de forma íntegra, Firma: 